

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LA PERSONA
INVESTIGADA EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS
PROPIOS O DE TERCEROS, CAÑETE 2015

Línea de investigación: Derecho

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: CONSTANTINO PARIONA VILLAVERDE
ASESOR: DR. PEDRO VILLAVICENCIO GUARDIA

HUÁNUCO – PERÚ

2016

DEDICATORIA

A Dios.

Ya que, uno de mis logros es hacer que mi vida esté llena de muchas bendiciones.

A mi esposa e hijos

Son mi motivo a seguir creciendo

A mis padres

Por formarme como buen ciudadano, siguiendo el camino como emprendedor y ejemplo de dedicación.

AGRADECIMIENTO

Gracias al Dr. Reynaldo Ostos Miraval; del mismo modo, a todos los catedráticos, por guiarme a un nuevo camino de superación y por la orientación en la culminación de mi tesis.

Gracias a mi asesor por acompañarme en todo momento, por su paciencia, talento para escuchar y brindarme importantes consejos.

RESUMEN

OBJETIVO: Determinar la relación entre la legítima defensa y los presupuestos de cumplimiento, en defensa del bien jurídico propio o de tercero en la Ciudad de Cañete, 2015.

METODOLOGIA: Utilizó un tipo de estudio básica, diseño no experimental con un nivel descriptivo – correlacionar, retrospectiva. De acuerdo, con el propósito la función principal es descriptivo. La muestra o unidad de análisis constituyen: 231 Abogados, 5 fiscales, 4 jueces. Se aplicaron encuestas y se analizaron los expedientes correspondientes.

RESULTADOS: De una muestra de 240, el 76.7% afirmó que SI sabe lo que es la legítima defensa en el Derecho Penal. El 69.2 % afirmó que es necesario actuar ante cualquier tipo de agresión. El 26.7 % afirmó que NO es justificable agredir a una persona ante un susto mínimo. El 21.7% afirmó que NO cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable. El 28.3% afirmó que NO cree que ante una falta de provocación suficiente es necesario una reacción irracional y consecuentemente lesionar la persona. El 64,2% afirmó que SI cree que salir en defensa de bienes jurídicos de terceros es una causa de justificación para la eximente de la conducta punible. El 56,7% afirmó que, SI el agredido está obligado, evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo. El 51.3% afirmó que NO cree que la legítima defensa es legítima porque es también un acto de justicia. El 49.6% afirmó que SI cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa. Por último, el 57.5% SI cree que la defensa supone que un bien jurídico debe estar en peligro.

CONCLUSIONES: La relación entre la legítima defensa y defensa por los bienes jurídicos propios, es una causa de eximente de la conducta de la persona que lesiona otro bien jurídico, dado a que se tiene un valor de $p= 0.000$, cuya correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral), y una correlación de Pearson moderadamente significativa de 69.2 Para los demás casos se aceptan la hipótesis nula, toda vez que los valores de p sean mayores que 0.005. Si la realización de conductas lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos, entonces estos actos constituyen delito, salvo que estas conductas estén ordenadas o permitidas por una norma jurídica.

Palabras claves: Legítima defensa, defensa del bien jurídico propio.

ABSTRACT

OBJECTIVE: Determine the relationship between legitimate defense and compliance budgets, in defense of one's own- or third-party legal rights in the City of Cañete, 2015.

METHODOLOGY: It used a basic type of study, non-experimental design with a descriptive level - correlate, retrospective. Okay, with the purpose the main function is descriptive. The sample or unit of analysis is: 231 lawyers, 5 prosecutors, 4 judges. Surveys were applied and the corresponding files were analyzed.

RESULTS: From a sample of 240, 76.7% affirmed that they DO know what legitimate defense is in Criminal Law. 69.2% affirmed that it is necessary to act against any type of aggression. 26.7% affirmed that it is NOT justifiable to attack a person with a minimum scare. 21.7% stated that they DO NOT believe that injuring a person in self-defense is a justifiable cause. 28.3% affirmed that they DO NOT believe that in the event of a lack of sufficient provocation, an irrational reaction is necessary and consequently injure the person. 64.2% affirmed that SI believes that defending the legal rights of third parties is a cause of justification for the defense of the punishable conduct. 56.7% affirmed that, IF the victim is obliged, to avoid the aggression by means other than defense, for example, fleeing. 51.3% affirmed that they DO NOT believe that legitimate defense is legitimate because it is also an act of justice. 49.6% affirmed that SI believe that the illegitimate aggression must be malicious. Finally, 57.5% DO believe that the defense assumes that a legal asset must be in danger.

CONCLUSIONS: The relationship between legitimate defense and defense for one's own legal rights is a cause of defense of the conduct of the person who injures another legal asset, given that there is a value of $p = 0.000$, whose correlation is significant when level 0.01 (bilateral), and a moderately significant Pearson correlation of 69.2. For the other cases, the null hypothesis is accepted, as long as the p values are greater than 0.005. If the conduct of conducts injures or endangers legal assets, then these acts constitute a crime, unless these conducts are ordered or permitted by a legal norm.

Keywords: Legitimate defense, defense of one's own legal good.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	ivv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	ixi
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..	1
1.1 Fundamentación del problema	1
1.2 Justificación e importancia de la investigación.....	2
1.3 Viabilidad de la investigación	3
1.4 Formulación del problema	3
1.4.1 Problema general.....	3
1.4.2 Problemas específicos	3
1.5 Formulación de objetivos	3
1.5.1 Objetivo general	3
1.5.2 Objetivos específicos.....	4
CAPITULO II. SISTEMAS DE HIPÓTESIS.....	5
2.1. Formulación de las hipótesis	5
2.1.1 Hipótesis general	5
2.1.2 Hipótesis específicos	5
2.2 Operacionalización de variables.....	6
2.3 Definición operacional de las variables.....	7
2.3.1 Variable independiente.....	7
2.3.2 Variable dependiente.....	7
CAPITULO III. MARCO TEÓRICO	8
3.1 Antecedentes de la investigación	8
3.2 Bases teóricas	11
3.2.1 Referencias históricas de la legítima defensa.....	11
3.2.2 La legítima defensa	12
3.2.3 Fundamento de la legítima defensa.....	14
3.2.4 Requisitos de la legítima defensa	14

3.2.5	La legítima defensa de la persona investigada en defensa de bienes propios.	17
3.2.6	La legítima defensa de los bienes propios.....	19
3.2.7	Bases epistémicos o teoría en la que se sustenta la investigación.....	20
3.2.8	Bienes jurídicos propios.....	21
3.2.9.	Defensa de bienes jurídicos propios o de terceros	25
3.3	Bases conceptuales.....	30
CAPITULO IV. MARCO METODOLOGÍCO.....		34
4.1	Ámbito de estudio	34
4.2	Tipo y nivel de investigación	34
4.2.1	Tipo de investigación	34
4.2.2	Nivel de investigación.....	34
4.3	Población y muestra	34
4.3.1.	Descripción de la población	34
4.3.2	Muestra y método de muestreo	34
4.3.3	Criterios de inclusión y exclusión	35
4.4	Diseño de investigación	35
4.5	Técnicas e instrumentos	36
4.5.1	Técnicas.....	36
4.5.2	Instrumentos	36
4.5.2.1	Validación de los instrumentos para la recolección de datos.....	36
4.5.2.2	Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos	37
4.6	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	37
4.7	Aspecto éticos	37
CAPITULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		39
5.1	Análisis descriptivo	39
5.2	Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	62
5.3	Discusión de resultados.....	67
5.4	Aporte científico de la investigación.....	71
CONCLUSIONES		73
SUGERENCIAS		74
REFERENCIAS.....		75
ANEXOS.....		77
ANEXO 01. Matriz de consistencia.....		78

ANEXO 02. Consentimiento informado.....	80
ANEXO 03. Instrumento	81
ANEXO 04. Validación de los instrumentos por expertos	84
ANEXO 05. Confiabilidad de los instrumentos.....	85
NOTA BIOGRÁFICA	86
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO ...	¡Error! Marcador no definido.
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA	¡Error!
Marcador no definido.	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	<i>¿Sabe usted lo que es la legítima defensa en el Derecho Penal?</i>	38
Tabla 2	<i>¿Usted considera que es necesario actuar ante cualquier tipo de agresión?</i>	39
Tabla 3	<i>¿Usted considera que es justificable agredir a una persona ante un susto mínimo?</i>	40
Tabla 4	<i>¿Usted cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable?</i>	41
Tabla 5	<i>¿Usted cree que ante una falta de provocación suficiente es necesario una reacción irracional y consecuentemente lesionar la persona?</i>	42
Tabla 6	<i>¿Usted cree que salir en defensa de bienes jurídicos de terceros es una causa de justificación para la eximente de la conducta punible?</i>	43
Tabla 7	<i>¿El agredido está obligado, evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo?</i>	44
Tabla 8	<i>¿Usted cree que la legítima defensa es legítima porque es también un acto de justicia?</i>	45
Tabla 9	<i>¿Usted cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa?</i>	46
Tabla 10	<i>¿Usted cree que la defensa supone que un bien jurídico debe estar en peligro?</i>	47
Tabla 11	<i>¿Conoce ud. que el Código Penal del Perú establece las causales para estar exento de responsabilidad penal?</i>	48
Tabla 12	<i>¿Sabe ud. que el derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna?</i>	49
Tabla 13	<i>¿Considera Ud. que la vida es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana?</i>	50
Tabla 14	<i>¿Sabía Ud. que el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (naturaleza ontológica)?</i>	51

Tabla 15	<i>¿Ud. cree que la salud es un bien propio o de terceros que debe ser protegido?</i>	52
Tabla 16	<i>¿Conoce Ud. las leyes y reglamentos que rigen en materia de salud como bien colectivo?</i>	53
Tabla 17	<i>¿Establece el Art 7 de la Constitución política del Perú la protección a la salud?</i>	54
Tabla 18	<i>¿Cree Ud. que la persona discapacitada para cuidar de sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección atención readaptación y seguridad la salud?</i>	55
Tabla 19	<i>¿Considera Ud. que la salud es un problema individual y debe ser atendido inmediatamente?</i>	56
Tabla 20	<i>¿Es la salud un bien familiar que incluye prácticas y conocimientos dentro de la familia con el objeto de garantizar la salud grupal de sus miembros?</i>	57
Tabla 21	<i>¿Sabía Ud. que existe una estructura social de la salud y cuál es su finalidad?</i>	58
Tabla 22	<i>¿Existe a nivel patrimonial los bienes propios?</i>	59
Tabla 23	<i>¿Conoce Ud. los bienes sociales establecidos en las normas jurídicas vigentes?</i>	60
Tabla 24	<i>Correlaciones de la variable la legítima defensa se relaciona significativamente en la defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete - 2015.</i>	61
Tabla 25	<i>Correlaciones de la variable la legítima defensa de la persona investigada se relaciona significativamente con la protección a la vida, Cañete - 2015.</i>	62
Tabla 26	<i>Correlaciones de la variable la legítima defensa de la persona investigada se relaciona significativamente con la protección de la salud, Cañete - 2015.</i>	63
Tabla 27	<i>Correlaciones de la variable la legítima defensa de la persona investigada se relaciona significativamente con la protección del patrimonio, Cañete - 2015.</i>	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	<i>¿Sabe usted lo que es la legítima defensa en el Derecho Penal?</i>	38
Figura 2	<i>¿Usted considera que es necesario actuar ante cualquier tipo de agresión?</i>	39
Figura 3	<i>¿Usted considera que es justificable agredir a una persona ante un susto mínimo?</i>	40
Figura 4	<i>¿Usted cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable?</i>	41
Figura 5	<i>¿Usted cree que ante una falta de provocación suficiente es necesario una reacción irracional y consecuentemente lesionar la persona?</i>	42
Figura 6	<i>¿Usted cree que salir en defensa de bienes jurídicos de terceros es una causa de justificación para la eximente de la conducta punible?</i>	43
Figura 7	<i>¿El agredido está obligado, evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo?</i>	44
Figura 8	<i>¿Usted cree que la legítima defensa es legítima porque es también un acto de justicia?</i>	45
Figura 9	<i>¿Usted cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa?</i>	46
Figura 10	<i>¿Usted cree que la defensa supone que un bien jurídico debe estar en peligro?</i>	47
Figura 11	<i>¿Conoce Ud. que el Código Penal del Perú establece las causales para estar exento de responsabilidad penal?</i>	48
Figura 12	<i>¿Sabe Ud. que el derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna?</i>	49
Figura 13	<i>¿Considera Ud. que la vida es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana?</i>	50
Figura 14	<i>¿Sabía Ud. que el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (naturaleza ontológica)?</i>	51

Figura 15	<i>¿Ud. cree que la salud es un bien propio o de terceros que debe ser protegido?</i>	52
Figura 16	<i>¿Conoce Ud. las leyes y reglamentos que rigen en materia de salud como bien colectivo?</i>	53
Figura 17	<i>¿Establece el Art 7 de la Constitución política del Perú la protección a la salud?</i>	54
Figura 18	<i>¿Cree Ud. que la persona discapacitada para cuidar de sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección atención readaptación y seguridad la salud?</i>	55
Figura 19	<i>¿Considera Ud. que la salud es un problema individual y debe ser atendido inmediatamente?</i>	56
Figura 20	<i>¿Es la salud un bien familiar que incluye prácticas y conocimientos dentro de la familia con el objeto de garantizar la salud grupal de sus miembros?</i>	57
Figura 21	<i>¿Sabía Ud. que existe una estructura social de la salud y cuál es su finalidad?</i>	58
Figura 22	<i>¿Existe a nivel patrimonial los bienes propios?</i>	59
Figura 23	<i>¿Conoce Ud. los bienes sociales establecidos en las normas jurídicas vigentes?</i>	60

INTRODUCCIÓN

La legítima defensa es una respuesta necesaria a la agresión que crea un estado inevitable en el sujeto defendido, debido a que es una variante del estado de necesidad, en concreto este estado es el que produce una respuesta defensiva destinada a utilizar acciones defensivas contra la agresión injusta para repeler la agresión. Este tipo de reacción defensiva debe ejecutarse utilizando medios racionales necesarios para ser reconocidos por el ordenamiento jurídico. El último requisito estipula claramente que, la ley positiva, es el motivo de los intrincados problemas que surgen al analizar si la respuesta necesaria que es de vital importancia está justificada por el ordenamiento jurídico en un caso concreto. Es por esto que en la actualidad se reconoce que la legítima defensa se basa en el criterio de necesidad racional, en relación a la reacción.

Por tanto, por medio de este trabajo se intenta determinar la relación entre la legítima defensa o defensa propia y los presupuestos de su cumplimiento, en defensa del bien jurídico propio o de tercero en la ciudad de Cañete, 2015.

El capítulo I, plantea los temas que nos interesan, desde el nivel macro hasta el nivel local, y al mencionar la importancia del desarrollo, también expone la formulación del problema, objetivos e hipótesis de investigación y sus respectivas justificaciones. Asimismo, contiene una introducción a las limitaciones de los hallazgos y los fines planteados para la investigación actual.

El capítulo II, exhibe el marco teórico, incluyendo estudios previos, bases teóricas, definición conceptual y bases epistémicos asociados a las variables de investigación.

En el capítulo III, se explica la metodología, especificando la operacionalización de variables; tipo de estudio, población, muestra, técnicas e instrumentos utilizados para desarrollar la tesis; del mismo modo, el método considerado para la validación de hipótesis.

En el capítulo IV, se fundamenta en capítulos anteriores, presentando el trabajo de campo, la contrastación de la hipótesis, verificando el logro de los objetivos; los cuales comprenden la presentación, análisis e interpretación de resultados; prueba de hipótesis y discusión.

Por último, se expresan las conclusiones y recomendaciones propuestos por el investigador, haciendo un análisis de los objetivos planteados en el estudio.

El tesista

CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema

En la teoría antijurídica establece requisitos que se debe de cumplir para realizar determinados actos para poder otorgar la calidad de antijurídicos, que son contrarios al ordenamiento jurídico, la teoría en sí plantea diversas acepciones como es caso de este tema que se tratará.

Se considera la legítima defensa s la defensa propia de la persona, que se encuentra dentro de la Carta Magna Art. 2 Inc. 23, incluso el Art. 20, Inc. 3 del Código penal actual, que es el protector de los derechos de las personas y también como atenuante de la culpabilidad o responsabilidad penal.

La forma jurídica que es descrita por diversos doctrinarios establece que se puede considerar una respuesta a una agresión ilegítima que viene de otra persona endógena, jurídica que vulnera los derechos que cubren a la víctima de un acto de agresión.

El principio de ius punendi que lo inviste al estado, monopoliza la persecución penal a través de sus diversos órganos de seguimiento, lo que se concibe como la legítima defensa menciona que es: “una excepción a este principio estatal, pues que, aunque este posea toda capacidad de penalidad y de persecución criminal no podrá estar al momento de la ejecución criminal que traerá como consecuencia la vulneración de los bienes jurídicos reconocidos y protegidos por el mismo Estado”. (López, 2018)

La defensa legítima es la que hace frente al peligro de bienes jurídicos del que es titular del agredido, también se puede considerar la legítima defensa cuando se realiza a favor de otra persona o un tercero, enmarcado en la racionalidad de la detención del agresor (Conceptos Jurídicos, 2021)

En la actualidad la defensa legítima es considerada como un problema

importante que tiene que afrontar la dogmática de la Ley penal, ya que la propia defensa está orientada a la vulneración de un derecho propio, pero no al ajeno y lo mismo podría ocurrir en defender en contra de la agresión de bien jurídico de la titularidad colectiva, lo que se establece cuando nos encontramos en la propia defensa o de un estado de necesidad justificante. La defensa frente a la agresión, constituye una causa de excepción de responsabilidad, pues el resultado es la defensa que no constituirá un disvalor del resultado adecuado a la tipicidad penal.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

Teóricamente los estudios de la Legítima Defensa de la Persona investigada, en defensa de bienes jurídicos, se halla en un punto de incertidumbre muy sensible, pues la convergencia de tendencias doctrinales y jurisprudenciales hace que evolucione hacia una expansión muy significativa, aunque también en cierta medida restringida.

En ese orden consideramos que el tema a tratar requiere de una reflexión profunda a efectos de su perfeccionamiento y el conocimiento del estado actual de dicho fenómeno.

El cambio que venimos experimentando, en este inicio de siglo, es contundente en toda la sociedad, y esto debe de ir de la mano con las leyes que regulan las conductas de las personas.

La presente investigación contribuye a establecer nuevos elementos doctrinales a lo que es la Legítima Defensa del individuo investigado, defendiendo los bienes jurídicos del mismo, el cual debe de ser aplicada a todos los operadores jurídicos desde esa perspectiva.

El propósito de esta investigación es que promuevan la función responsable de los operadores jurídicos al momento de aplicar una sanción penal, abordando ampliamente el Art. 20, inc. 3 del Código Penal, la cual esté basado en los principios ético sociales.

1.3 Viabilidad de la investigación

Siendo una investigación compleja, es necesario utilizar los métodos que se enuncian :

- Doctrinas que existen en investigaciones, trabajos, libros y artículos científicos.
- Datos empíricos adquiridos de estudios de casos, encuestas y entrevistas.
- Datos de Internet, de páginas confiables; así como, datos en el intercambio de conocimientos.
- En otras palabras, la factibilidad de realizar el estudio actual recae en que el proyecto accede a fuentes de información sin dificultad alguna y es subsanable los recursos económicos.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿Cuál es la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015?

1.4.2 Problemas específicos

1. ¿Cuál es la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015?
2. ¿Cuál es la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015?
3. ¿Cuál es la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015?

1.5 Formulación de objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y

defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Determinar la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015.
2. Determinar la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015.
3. Establecer la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015.

CAPITULO II. SISTEMAS DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1 Hipótesis general

Ho: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015

Hi: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015.

2.1.2 Hipótesis específicos

Ho₁: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015.

Hi₁: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015.

Ho₂: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015.

Hi₂: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015.

Ho₃: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015.

Hi₃: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015.

2.2 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	ÍTEMS
Variable independiente: Legítima defensa de la persona investigada	El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, en circunstancias como: a. Agresión ilegítima. b. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa". (López, 2018)	Eximente del investigado (Absolver la pena)	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento. • Tipo de agresión. • Susto mínimo. • Lesionar a una persona. • Falta de provocación suficiente.
		Atenuante del investigado (Disminuir la pena)	
Variable dependiente: Defensa de Bienes jurídicos propios	De acuerdo con lo planteado, expone (Laje Anaya, 2003, citada en documento de Torres), que dice que la Legítima Defensa, viene hacer la reacción o el comportamiento que se manifiesta frente a una agresión señalada como ilegítima, que pone en peligro a bienes jurídicos protegidos, que origina la necesidad en la víctima, o de un tercero, bien sea de rechazo o desvió de forma consciente (p. 22).	Protección a la vida	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta punible • Evitar la agresión • Acto de justicia • Agresión ilegítima • Estar en peligro
		Protección de la salud	
		Protección del patrimonio	

2.3 Definición operacional de las variables

2.3.1 Variable independiente

X. Legítima Defensa de la persona investigada.

La investigación buscó mediante esta variable describir los fundamentos legales sobre la legítima defensa, demostrando que entre ellas versan las siguientes dimensiones que lograron su nivel de contrastación.

Dimensiones:

X1 Eximente del investigado (Absolver la pena)

X2 Atenuante del investigado (Disminuir la pena)

2.3.2 Variable dependiente

Y. Defensa de bienes jurídicos propios.

Mediante esta variable se determinó que todas las personas tenemos derecho a defender nuestros bienes propios o de terceros (familia) siempre que se realice dentro del marco legal Constitucional. El estudio logro específicamente la contrastación de las hipótesis en las siguientes dimensiones.

Dimensiones:

Y1 Protección a la vida

Y2 Protección de la salud

Y3 Protección del patrimonio

CAPITULO III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de la investigación

Al revisar estudios en distintas universidades del país, no se hallaron estudios análogos al tema propuesto y de las indagaciones efectuadas en bibliotecas especializadas comunes y virtuales del ámbito local, regional y nacional tampoco se encuentran estudios similares. No obstante, cabe señalar que hay ciertas investigaciones expuestas en distintos trabajos y artículos científicos escritos por juristas a nivel nacional y fuera del país como:

Geib, como se cita en Asúa dijo “La legítima defensa no tiene historia” utilizó esto para explicar lo antiguo de esta frase, como inicio de la humanidad. Por lo natural, no puede preceder al Estado, porque es él, quien responde el ejercicio de los derechos. (Roldán, 2019)

Algunos literatos como Luis P. Sisco “La legítima defensa, en tanto concepto jurídico, no puede ser desde luego, anterior al Estado, en su función regente”. Analizando esta premisa, se determinó que los pueblos primitivos no tenían legítima defensa, porque no había un organismo dirigencial, como los hay, hoy en día en los países organizados. (Castillo, 2011)

Inferimos que, en esos pueblos, si alguien era atacado, su respuesta era hacer o matar, según la situación y no había restricciones. Por consiguiente, el origen de la legítima defensa es tan remoto como la existencia del hombre. Si escudriñamos el Libro del Éxodo en la Biblia, capítulo veintidós, versículos dos y tres, podemos contemplar: “la muerte del ladrón nocturno es permitido legalmente”. Empero si fuese de día, el autor de la muerte será considerado homicida.

Luego los seguidores de Jesús, planteaban “si te golpean una mejilla presenta la otra”. No obstante, desde muchos años atrás, la legítima defensa ha contado con personas que defendían basándose en *lex naturalis*. Cicerón como se citó en Asúa “no es esta una ley escrita, sino que con ella se nace”. En el *Manu VIII*, 349 de la india como se citó en Thonissen, como se citó en Asúa manifestó “por propia seguridad en una guerra interpuesta para defender sagrados derechos y para proteger a una mujer o un brahmán el que mata justamente no es culpable”

analizando el escrito se puede deducir que estas leyes consentían la legítima defensa de una misma persona y terceros, exigiendo que no haya otra manera de impedir la agresión. (Roldán, 2019).

En el imperio faraónico de Egipto, se había decretado la obligación de proteger a terceros de ataques injustos. Se concedía su propia defensa legal, mientras que la defensa de extraños era obligatoria. El honor se podía defender como en Israel, los ladrones nocturnos como los diurnos podían ser asesinados, si intentaban sustraer algo a través de la intimidación.

La ley de las doce tablas en Roma, trajo consigo el concepto de legítima defensa. Gayo extrajo la siguiente conclusión del resumen: “Esta ley permite ejecutar a los ladrones, siempre que haya pruebas suficientes de testigos que lo hayan visto de noche. Si lo atrapan en el día, solo se permitirá que lo maten si está armado para defenderse, y debe estar ampliamente disponible a través de testigos. (Aramburú, 2020) Debía contar con sujetos que hayan presenciado los hechos de la agresión, en este caso por el delito de sustracción de bienes, siempre que se encuentre con armas para lesionar o matar.

El Artículo de María Cruz Camacho Brindis definió legítima defensa de acuerdo al Art. 15, Frac. IV del Código Penal: para proteger los derechos legales de una persona o de los demás, se deba repeler la agresión real, actual o inminente, y no exista ningún derecho, pero la premisa es que se requiera la defensa y el uso razonable de los medios, y no exista agresión plena o provocación deliberada de la persona atacada o de la persona protegida. Todas las defensas legítimas requieren agresión y una respuesta de la misma, significando que hay: persona que agrede, víctima y persona que defiende, siendo este último, atacado en ciertas ocasiones. El atacante es un individuo que no necesita responsabilidad, edad o cualidad en particular. Necesita realizarlo de forma voluntaria; quiere decir, contar con la capacidad de actuar de manera deliberada o culpable, el cual expresa un comportamiento incorrecto de la persona que agrede o sencillamente precipitado. En lo que respecta al acusado, aunque sus acciones son inocentes, es posible que no tenga el derecho. (Camacho, 1996).

Olivares (2013) “en la investigación “El estado de necesidad racional de la

legítima defensa Análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima”, la conclusión es que el sistema legal puede justificar una respuesta defensiva a una agresión ilegal solo cuando no hay suficiente provocación y exista una necesidad razonable de los medios utilizados para prevenir o repeler una agresión ilegal. Esta situación genera intrincadas interrogantes en términos de interpretación y aplicación, tanto en términos de su alcance, su naturaleza de derecho o, de hecho, como de cómo evaluarla en casos específicos. Por cuanto cada circunstancia es distinta y de forma inesperada el actuar, en defensa de los bienes jurídicos, dentro de la agresión inminente o actual.

La agresión ilícita produce, protección ineludible principalmente en el sujeto quien busca defenderse en protección de vida, integridad física o patrimonio, en cambio, esto no es capaz de considerarse aceptada la resistencia de defensa. También existe la necesidad de racionalidad en la forma de ejercer un comportamiento defensivo, entendida por Etcheberry como “la necesidad racional de la manera de defenderse” (Vera, 2019). No se justifica únicamente la defensa del investigado, sino que debe emplearse de forma adecuada.

Por supuesto, determinar los medios menos severos disponibles para los defensores para hacer frente a la agresión ilegal es una cuestión de nuestro tribunal actualmente. La elección de una forma de evaluación abstracta, o lo que llamamos “los ojos del juez”, tendrá consecuencias importantes, que se manifiestan al leer las frases expuestas en este trabajo: Primero, cuando se utiliza esta manera de percepción, se considera el razonamiento de una escala matemática estándar como razonable o no, una respuesta defensiva necesaria, que es el resultado obvio de evaluar el problema desde “la tranquilidad del gabinete”, independientemente del tiempo, accidente y ubicación del incidente; En segundo lugar, recurrir a los “ojos del juez” a menudo resulta en una falta de pruebas adecuadas para los juicios que se emiten con base en ella. Este debe ser el caso, porque de acuerdo con esta norma, no es necesario profundizar en situaciones específicas del caso que se somete a idea y resolución. El Órgano Jurisdiccional viene emitiendo ejecutorias de necesidad razonable debe realizarse con base en estándares objetivos ex ante, es decir, con base en la actuación de personas racionales, retornando al lugar y tiempo

del hecho. Por lo tanto, los estándares de generalización e individualización se cruzan, evitan caer en un subjetivismo extremo y eventualmente pueden entender y perdonar todo. Relacionado con este estándar está rechazar incondicionalmente la manera de evaluar, el cual se basa en la relación matemática de los medios, que inevitablemente requiere un dictamen razonable para explicar en detalle cómo y por qué cierta respuesta en defensa es razonable. Si la paridad de los medios no es suficiente, es necesario examinar las posibles situaciones que muestran las acciones que tomaría un hombre racional donde se defendiera. Coincidimos con el último criterio, tanto por su tratamiento del trasfondo fáctico, como porque tiene un impacto procesal en la forma en que se emiten las sentencias con base en él. Es una aproximación porque evita caer en el subjetivismo y las intenciones psicológicas y/o morales de un sujeto en particular, que son difíciles de reproducir sin caer primero en la arbitrariedad judicial. Para ello, se utilizó un criterio de objetividad, a saber, la persona promedio y razonable en el lugar donde ocurrió el incidente. De esta manera, se consigue algo seguro y comprensible en los hechos, mucho más alta que el estándar de evaluación abstracta. Sustentando una sentencia debidamente motivada y justa.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 Referencias históricas de la legítima defensa

La legítima defensa ha sido mostrada por culturas antiguas en el occidente, como la famosa Ley del Tali3n formulada en la cultura Mesopotamia, tomada de manera especial para responder contra el ataque de otros. En los relatos de Moisés, cuando protegi3 a un hebreo de la supervisi3n egipcia, la Biblia tambi3n reconoci3 la autodefensa en 3xodo, porque varias civilizaciones reconocieron la legítima defensa como derecho y, a menudo, una responsabilidad. Roma, reconocido siempre como cuna del derecho, no pudo ignorar este concepto, porque lo conocía mediante las famosas Tablas de Justiniano y Digesto. Si bien la persona piensa que el concepto debe ser hacia ella misma, se utiliza este concepto cuando se infringen los bienes patrimoniales y la integridad del propietario debe verse comprometida.

Por otro lado, Gayo “El emperador” admitió que este carácter formaba parte del Derecho Natural del pueblo, que se basaba en la funci3n de resistir el peligro.

Por el contrario, Marcelino y Florentino consideraban como Derecho de las personas, el excluir el daño y la agresión. En la Edad Media, el polémico Derecho Canónico alcanzó su auge, concibiendo la realización de la legítima defensa de dos maneras: en primer lugar, enmarcando el axioma de que todo agravio debe ser contrarrestado por otra del mismo nivel; y una segunda más humana, debía de ser respondida, y el mal grave estaba representado por la agresión, teniendo las mismas características inminentes para realizar la defensa oportuna; pues, al no quedar satisfecho con esta solicitud debería de huir y dejar este territorio.

A través de la Revolución en Francia y el concepto de liberalismo, comenzó este nuevo concepto de forma jurídica, y las defensas necesarias respondieron a la agresión ilegal, es decir, la violación del sistema legal. El filósofo alemán y jurista famoso Hegel distinguió que el derecho es un acto dialéctico y no debe ser afirmado por los disidentes. Por tanto, el delito como acto ilícito es una negación del sistema judicial. Por tanto, si una agresión ilícita es de carácter no jurídica, la legítima defensa contra esto es una negativa a la infracción, convirtiéndose en una aseveración del Derecho, siendo así, la protección de ciertos derechos legales.

3.2.2 La legítima defensa

La legítima defensa compone uno de los institutos del Derecho penal acopiados en todos los sistemas jurídicos de occidente y su progreso proviene desde el derecho en Roma desde la “Ley de las doce tablas” (en los años desde 451-449 A.C) y, consecutivamente, al “Digesto” (el año 533 D.C). Los pobladores de Roma incluyeron en su legislación la legítima defensa, que pertenecía a la categoría de axiomas, y la consideraban un derecho natural que podía proteger a las personas y la propiedad cuando exista en poner en peligro a sus bienes, además el dueño estaba expuesto a peligro. En otras palabras, se le asignó un carácter personalizado, un estándar que persistió en el Medioevo (derecho normativo feudal) y en las normas actuales.

En nuestro país, se promulgó la Ley No. 27936 el 12/02/2003, modificando el Art. 20 de la Código Penal para estipular la legítima defensa: “Está exento de responsabilidad penal: inc.3: El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a. Agresión

ilegítima. b. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa. c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa” (López, 2018).

Si bien la definición clásica de este término, se le sigue atribuyendo a Jiménez de Asúa, quien señaló: la legítima defensa es el rechazo del ataque ilegal, presente o apremiante, a través del agredido, persona o un tercero se oponga al agresor, siempre que no exceda el ser necesario una defensa, y en un ritmo razonable de las formas utilizadas en prevención o repelerlo. (Jiménez, 1976).

La legítima defensa se analiza como ilegal, cuando una persona afirma responder de acuerdo con el instituto, se entenderá que, si bien sus acciones se clasifican en los tipos estipulados en el Código Penal, sus acciones pueden ser causadas: por consentimiento justificado, si esto sucediera, faltará la antijuridicidad del acto y, por tanto, no podrá entenderse como delito. (Conceptos Jurídicos, 2021). De esta manera, el tipo de delito proporciona una justificación positiva para un delito injusto, mientras que la causa justificada, como la legítima defensa, lo excluye. Así mismo, el uso de la legítima defensa como razón legítima conduce a la impunidad para la participación en la defensa judicial, porque si la defensa no es constituida como acto ilegal, la colaboración (inducir, cooperar, coludir con el acto) no es un supuesto sino una incitación a realizar cosas legalmente permitidas, por qué este comportamiento quedará impune (Donayre, 2018, p. 8).

Del mismo modo, entender la defensa de un tercero es legal, siempre y cuando la base de la defensa sea objetiva; esto quiere decir, la base de una defensa jurídica (pasará al siguiente punto) incluye la necesidad de defender. el orden legal, así como el bien jurídico a oponerse a la agresión ilegal es de hecho que, si la víctima no puede defenderse, entonces el mismo sistema legal esperará que un tercero lo haga. Finalmente, considerando que la legítima defensa es un motivo legítimo para la legítima defensa, no solo puede eximir de sanción a la persona que lo solicita, sino, además, eximir de responsabilidad civil. Esto se aplica al caso peruano,

aunque el Código establece que “exime de responsabilidad penal”. (López, 2018)

3.2.3 Fundamento de la legítima defensa

La base histórica sobre la que se sustenta esta justificación tiene una doble dimensión: por un lado, es la expresión de las personas, la ascendencia romana y los derechos subjetivos básicos; por otro, es colectiva, originaria de Alemania y que defiende la colectividad. El primero se refiere a las personas, los individuos como seres sociales (en sus interrelaciones con otras personas), y por tanto significa defender su personalidad o sus derechos.

Por otro lado, el segundo se refiere al orden lícito y la defensa adoptada por las personas y sus derechos. Por lo tanto, no es solo enfatizar en términos de resguardo del propio sistema legal, ya que esto puede llevar a que el mismo sistema legal se coloque por encima del individuo, luego el abuso y la arbitrariedad sean considerados como “legítimos”. También debe de considerarse, el derecho de un individuo a ejercer la legítima defensa (en un sentido material) no es irrestricto, porque está restringido por los estándares racionales que controlan su comportamiento.

En tal sentido, se cree que la legítima defensa, esta visto con un enfoque doble en sus bases teóricas, a saber, el derecho de la persona a defenderse y por otro lado mantener en tranquilidad el orden público. Se puede decir que la legítima defensa ha encontrado una razón para la legítima defensa como derecho en el marco del bien jurídico personal.

3.2.4 Requisitos de la legítima defensa

a. Agresión ilegítima

El “crear” o “no asegurar” acciones humanas peligrosas que sean objetivamente adecuadas para dañar los intereses legítimos de otros de antemano son ataques. Sino todas las acciones humanas equivalentes a lo mismo traen peligro al campo de las organizaciones ajenas. Sobre todo, por los legítimos intereses asignados al ámbito de las organizaciones ajenas para promover su desarrollo. A partir de este entendimiento, queda claro que el concepto de agresión se limita al mundo de la “agresión ajena”. El peligro debe

considerarse real, caso contrario habrá una supuesta defensa de presunción. En este caso, el sujeto desconoce o tiene un conocimiento erróneo de los requisitos básicos para ser punto clave de un ataque ilícito.

La defensa putativa (presunta) preside básicamente por la regla del error. Por ejemplo, una persona sabe que le tiene miedo a su amigo y decide esconderse en su casa por la noche, pretendiendo asustarlo, y hacerle una broma; cuando éste ingresa a su casa; pero el amigo creyendo que es atacado legalmente. o en peligro, utiliza su arma y lo mata, claro que no sabía que se trataba de una broma de su amigo. Asimismo, la defensa contra una agresión que ha finalizado no puede reconocerse porque carece de la finalidad de prevenir o repeler un ataque. Así lo establece la norma legal, el peligro se manifiesta de manera actual e inminente. En otras palabras, se debe mostrar signos de peligro de ataque, y anulando la posibilidad de defensa ante una espera muy larga, no siendo necesario intentarlo.

La agresión debe ser ilegal, es decir, la víctima no está legalmente obligada a soportar la agresión, ya que ésta debe ser injustificada o irrazonable. El carácter ilegal del ataque a la persona no debe considerarse basado en todo el orden legal, y su imposición suele ser relevante, es decir, constituye un delito o una falta (Martínez, 2017, p. 33).

Con respecto a los derechos legales defendibles, o más precisamente, derechos defendibles, estos serán todo el contenido asociado con esta persona o un tercero. Sin embargo, no se debe olvidar que el alcance de la legítima defensa está relacionado posiblemente con mediación del Estado, salvaguardando los derechos legales: defender a las víctimas no puede exceder las medidas y métodos que el Estado está dispuesto a tomar para proteger el patrimonio legal. Desde esta perspectiva, se puede relacionar con la discusión actual sobre procesamientos penales innecesarios por los llamados “delitos menores” y una de las hipótesis de la doctrina alemana que restringe la defensa jurídica: la agresión insignificante. Los ataques a la propiedad estatal no pueden causar defensa legal, ni los derechos legales sociales: salud pública, medio ambiental, seguridad ciudadana, etc. no pueden causar legítima defensa.

b. Racionalidad del medio utilizado para repeler la agresión

Aunque el ataque ilegal es el supuesto básico del contexto de defensa ineludible, no es el único. Por tanto, en este caso, debe haber un procedimiento objetivamente adecuado o múltiples procedimientos para impedir el peligro esencial a la realización del ataque. De esta manera, los procedimientos defensivos se consideran necesarios solo sobre la base de una escala objetiva ex ante para evitar peligros amenazantes. Todo tipo de defensa adecuada es necesaria, y el entendimiento del Tribunal Supremo Federal de Alemania puede entenderse de una manera adecuada: “Los medios objetivos y efectivos permiten a las personas esperar con seguridad la eliminación del peligro”. El Magistrado debe ser sensato de esta necesidad, poniéndose en la posición de la víctima cuando la agresión está por llegar o comenzar.

Las especies y defensas deben ajustarse de acuerdo con la velocidad e intensidad del ataque, si es inesperado, las características del atacante, los medios de que dispone la víctima y su estado psicológico. De la aplicación de la Ley No. 27936 se desprende que la defensa razonable de la víctima no es necesariamente proporcional (entre la persona que agrede y el método para defender). En primera instancia, esto es correcto, porque el entorno racional no alcanza obedecer al principio de “proporciones equitativas”, porque la agresión que produce la defensa propia puede afectar a distintas personas, generando, distintos métodos para defenderse. Por tanto, la racionalidad del entorno no se refiere a los medios utilizados por el atacante, sino a la posibilidad de la defensa de la víctima. Por supuesto, si el agredido tiene diferentes formas de respuesta, entonces se le exige que utilice la menos grave o menos dañina, dentro del alcance suficiente para evitar la agresión, del sujeto activo.

Así mismo, ¿el requerimiento de la razón se limita sólo al contexto y por qué no la defensa en sí? Si miramos la norma literalmente, se podría decir que, hay un límite a los medios en resistir o impedir el ataque, pero creemos que es necesario razonar como entendimiento desde la propia defensa. Tomando un ejemplo, cuando se produce la agresión de un niño, no es necesario una defensa racional, simplemente evítela. De esta forma, es necesario distinguir en qué circunstancias se debe solicitar defensa; es decir, si un ataque ilegal lesiona a

la persona o sus derechos, también se denomina necesidad en abstracto, y la necesidad de los medios defensivos utilizados también se denomina necesidad. La persona encargada de dar las leyes, ha precisado los parámetros para que el juez pueda determinar si las necesidades razonables de los medios utilizados son consistentes: intensidad y peligro del ataque, el comportamiento de la persona que agrede y la disponibilidad de los medios en la defensa. La relación de la media se excluye como criterio de evaluación. ¿Es esto necesario? Creo que no, entonces, en primer lugar, al usar medios correspondientes, en una cantidad grande de casos, nos enfrentaremos a medios racionales; en segundo lugar, no hay necesidad de que los legisladores intenten “cerrar” un concepto abierto inevitable, como “la necesidad razonable de los medios utilizados”, y ha sido plenamente perfeccionado en la doctrina. Sin duda alguna, a través de esta enmienda, los legisladores deben intensificar el paternalismo para suplir la lamentable falta de capacidad que tienen la mayoría de nuestros magistrados.

c. Falta de provocación suficiente

El incluir este requerimiento significa que la sanción por acciones defensivas racionales debe ser el castigo por agresión ilegal y, si se implementa, puede dañar derechos legales significativos como la vida misma, libertad o salud personal. Quienes exigen defenderse carecen de provocación suficiente, y el defensor no debe provocar o intervenir en la provocación, ya sea para sí mismo o para los demás. No obstante, existen problemas para definir suficientes provocaciones para comprenderla. La facultad de provocar lleva la problemática a un espacio más difícil, es decir, la “proporción” entre los provocadores y los provocadores que buscan la provocación y la agresión. Como hemos visto, la existencia de este requisito es preocupante. Es más, si observamos en el contexto de una defensa judicial de un tercero, no importa si el imputado causó el ataque, porque nuestra normativa solo exige que no exista provocación por parte del defensor.

3.2.5 La legítima defensa de la persona investigada en defensa de bienes propios.

A quien recae en primera persona, la legítima defensa, es a la persona

involucrada, investigada ahora, que fue víctima de una agresión en un tiempo mínimo antes, en defensa de sus bienes jurídicos propios, conforme al derecho natural, pues toda persona, quiere vivir o seguir viviendo, no ser menoscabado en su integridad física, pues se la quieren arrebatar de forma violenta, realizando su defensa en un clima inapropiado, en ambientes diferentes, como su hogar, restaurante, mercado, calle o un terreno agrícola a su cuidado, campo abierto o cerrado, con más de dos personas, armado, en horas nocturnas; aquí el derecho a la vida, es un derecho fundamental, pues hace prevalecer la existencia de la humanidad, y el desarrollo de ella, pues no tendríamos familia, sociedades, gobiernos, escuelas, sin la prevalencia de este importante derecho fundamental, protegido constitucionalmente, y que se relaciona muy bien con el derecho de la legítima defensa, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos, si abusar o buscar ventajas personales de venganza, auto justicia o justicia por propia mano, que no es la misión del espíritu de la ley; El Estado busca implementar e imponer una regla excepcional que vienen de costumbres antiquísimas, como la edad del hombre en la tierra, a fin de salvaguardar la vida e integridad, sin que esto configure un favor en la balanza, en el derecho de la vida de una persona y de la otra sea despreciada, sino más bien, que el sujeto víctima de la agresión, ante la próxima pérdida de su existencia o lesión en su integridad, pueda por su propia naturaleza, realizar la legítima defensa, en favor propio.

La persona investigada, puede ser cualquier persona, no hay cualidad específica, mandato o representación, no se cuestiona su índole económica, racial, religiosa, social o política. La única razón es que se encuentre en el escenario de la agresión, en el tiempo y modo; no habría relación aún si directamente ha sido agredido, si esté después de los hechos, toma un arma o reacciona de forma tardía, fuera del tiempo del desarrollo del evento, vuelva como “rambo” con o sin parafernalias, para defender su vida o su honor. Tenemos el concepto equivocado popularmente, de que la legítima defensa es justicia por propia mano, no es así, ya regulado por nuestro derecho positivo, debemos observar el marco jurídico establecido.

3.2.6 La legítima defensa de los bienes propios

Según López (2018) basado en Inc. 3 Art. 20 CP, cualquier acción tomada por cualquier persona para proteger los derechos legales de uno mismo o de un tercero puede estar exenta de responsabilidad siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Agresión ilegal
- b. Necesidad razonable del método utilizado para impedir o repelerla.
- c. Ausencia de provocación suficiente de quien hace la defensa.

Por tanto, nuestro orden lícito reglamenta el sistema de defensa jurídica, de acuerdo a las doctrinas tradicionales, la defensa jurídica será configurada como razón legítima, incluyendo un acto de acuerdo a ley. Del mismo modo, el sistema se fundamenta en dos principios: la protección personal y la universalidad de la ley.

En relación a lo primero, se asumirá que las acciones típicas son necesarias para prevenir o resistir ataques ilegales al bien legal de las personas, mientras que para el segundo principio corresponde al propósito general de prevención.

El sentido de la aplicación de la legítima defensa, buscaría impunidad en el sujeto investigado, diría la familia de una parte, y la Sociedad tendría una sensación de auto justicia, ni uno ni otro, se busca la prevención y protección de bienes jurídicos arraigados y natos con el hombre, en una Comunidad que transitan por el orden constitucional y legal, buscando remover y estructurar su comportamiento social en medio de violencias diarias, donde ir y regresar del trabajo es una peripecia, el riesgo de un accidente o asalto a mano armada, de forma diaria, salir al mercado o ir a una Institución Pública o Privada para las diligencias encomendadas, es una suerte de esperanza volver con la Familia; La norma penal se establece como el maestro guía, en regular nuestras conductas de relaciones con la Familia, Iglesia, Estado y la Colectividad permanente, sino vendrá con todo, y aplicará lo que corresponda, llevándose nuestra libertad, de forma inmisericorde, por haber quebrantado con una o varias de sus leyes benditas.

Los bienes jurídicos propios son innumerables, pero tiene que haber relación propia con la vida y la integridad física, la legítima defensa, no es un instituto que se aplica por doquier y entregarlo al usuario predilecto; basta que la persona esté siendo atacada para poder accionar, pero tiene que ser conocida y presentada en toda su extensión, pues las personas no conocen mucho de este tema, los que accionan son llevados por su derecho natural, por la defensa de su vida e integridad corporal vulneradas.

3.2.7 Bases epistémicos o teoría en la que se sustenta la investigación

Actualmente la teoría jurídica, proporciona elementos, que crean las bases para ale legítima defensa, basada en dos pilares, a saber: la protección de la persona y el orden jurídico por encima de todas las necesidades.

En cuanto a la definición de legítima defensa y la diversidad que brinda la doctrina científica, citamos a Asúa, quien señaló: “la legítima defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla”. (Roldán, 2019)

La legítima defensa, se fundamenta en querer defender derechos legales generado por agresiones. Por otro lado, se defiende el ordenamiento jurídico a la hora de prevenir o repeler agresiones ilegales. Por tanto, la legítima defensa tiene una función doble. El querer defender el bien jurídico, porque la demanda de agresión es ilegal, y no basta el querer defender el orden jurídico (la ley no debe sucumbir al principio de injusticia), porque este tipo de defensa sólo puede ser legalizados por individuos o personas jurídicas en lugar de la sociedad, como instituciones de poder espléndido.

Los derechos individuales considerados como bienes jurídicos, conformado por las personas que integran la sociedad, no pueden justificar que se ejerza en forma irregular la legítima defensa. No se puede invocar la defensa del Estado en este Instituto, pues abarca solo a personas naturales, de cualquier índole, con respecto a los Policías y Militares, bien podría reaccionar en su momento dentro del cumplimiento de su deber, otra institución prevista en el Código

Penal.

En concreto, se puede expresar que la legítima defensa es un derecho necesario, esto lo explica Bernard filosóficamente. El profesor Mendoza explicó: “es un semblante del derecho y la necesidad de un privilegio”. Por otro lado, se deduce la importante consecuencia de una de las condiciones necesarias para la defensa jurídica, aunque, en realidad, la necesidad no es su fundamento.

3.2.8 Bienes jurídicos propios.

El bien jurídico, es prioritario para que nuestro el derecho penal lo proteja con las normas y penas. Por ejemplo, en el delito de homicidio, se protege la vida, para ello el código penal castiga con las penas establecidas, brindando justicia a los familiares.

Lo concerniente al derecho penal se puede mencionar que no es utilizado como instrumento en razones políticas, ideológicas, morales, económicas, culturales de cualquier orden que se precise y que se vincule a la preservación de la libertad de la persona en esencia, poseedora de posibilidades en el sistema social y el funcionamiento del mismo sistema como expresión de participación y realización.

El bien jurídico protegido, al brindarle las garantías, tiene la virtud de poner la evidencia, las decisiones que toma el juez o legislador, los operadores de la justicia o de la sociedad, un caso real se da, cuando se separa de la teoría del injusto al bien jurídico, y tal como lo enfocaba la Escuela de Kiel o en el caso de Italia con la “experiencia del tecnicismo formalista de derivación positivista que sirvió de base a la codificación fascista italiana de 1930. Se asistió en ambos casos a la marginación del bien jurídico de la teoría del injusto, mediante su utilización reduccionista en clave meramente interpretativa, en el sistema penal italiano, o su expulsión fáctica, en el sistema alemán, a favor de una perspectiva de violaciones del deber”.

Actualmente bajo un Estado de Derecho social y democrático, el bien jurídico penal permite una revisión constante de los bienes jurídicos. Bajo estas

circunstancias, la categoría del bien jurídico ocupa su puesto expectante y sirve de garantía dentro del Derecho penal. No debe olvidarse que los valores que la sociedad ha asumido como valiosos para su sistema de convivencia, tales como vida, honor, intimidad personal, libertad, reflejan lo que bienes jurídicos expresan condiciones necesarias de realización del ser humano, ello los protege prohibiendo su afectación según (Mir Puig, Santiago, Bien Jurídico y bien jurídico penal como límites del IUS PUNIENDI en El Derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho, 1ª ed. Barcelona, ARIEL S.A., 1994. Respecto a los valores individuales nos dice que: “Se advierte fácilmente que los bienes jurídicos-penales más indiscutidos, los que han calado más hondo en la conciencia social y han perdurado a lo largo de los siglos, son aquellos que afectan en mayor medida y más directamente a los individuos” p. 164.)

Bienes jurídicos individuales y bienes jurídicos colectivos

En un sistema social, la convivencia, los procesos de participación impiden que se sostenga una concepción puramente individual del bien jurídico, no permitiendo explicar satisfactoriamente aspectos sustantivos de los procesos de comunicación de la persona con su comunidad y con el sistema en su conjunto. Tenemos los casos contra la fe pública, casos que confirman lo mencionado. La falsificación de documentos en general, son casos en los que se trata de proteger el tráfico jurídico, la correspondencia entre la realidad y los símbolos que la representan o desde la perspectiva de la Teoría personalista del bien jurídico, que considera que “las falsedades documentales no como delito contra la seguridad del tráfico jurídico, sino como delitos contra la totalidad de participantes en ese tráfico y, por tanto, de los interesados en los medios probatorios” (Queralt J., J., 1996, p. 500. Cfr. Muñoz C., H. Ob. Cit. p. 109).

En consecuencia, la salud pública, medio ambiente, libertad sindical, derecho de huelga, son los procesos colectivos de participación resultan indicativos de realidades más allá de lo individual, los intereses colectivos o sociales como luego veremos- representan el sistema y pueden convertirse en objeto de tutela penal, los denominados *difusos* por hallarse difundidos entre amplias capas de la población: “Al considerar el bien jurídico en la realidad social, ... nos lleva a señalar... que los bienes jurídicos siempre son

eminentemente personales, pues están ligados a las condiciones de existencia del sistema, es decir, a la persona como tal (vida, salud personal, libertad, honor, patrimonio), o bien al funcionamiento del sistema (bienes jurídicos colectivos, institucionales o de control), a fin de permitir el mantenimiento y desarrollo de las condiciones de existencia del sistema, esto es, de la persona” (Bustos R., J., p. 113.).

Los bienes jurídicos clásicos como la vida, el patrimonio, la libertad entre otros, en ellos existe un mayor consenso pues no generan mayor discusión. Siendo uno de los aspectos de mayor importancia que se discute actualmente, reside en la problemática entre los denominados bienes jurídicos clásicos y los bienes jurídicos de nuevo cuño. Sin embargo, existen bienes jurídicos que obedecen a criterios absolutamente distintos de los individuales y reflejan aspectos centrales del funcionamiento (Moccia, Sergio, citado por Bosch, J.M., 1997, p. 117).

Entonces el derecho penal protege funciones, no es lo mismo que abstractamente permita desgajar el carácter personal a la estructura o configuración del tipo penal.

Analizando los delitos tributarios, resulta necesario rechazar el errado camino que se trata de una figura patrimonial donde la fuerza del tipo legal se encuentra en el comportamiento fraudulento (ánimo de defraudar), como en las estafas (Ley Penal Tributaria, Art. 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establezcan las leyes, ...”). Con la precisión de la naturaleza del bien jurídico se evitará confusiones y una mayor efectividad de la ley. (Bustos Ramírez, Juan, Los bienes jurídicos colectivos (Repercusiones de la labor legislativa de Jiménez de Asúa. Un caso ilustrativo en este sentido es el delito tributario (Ley Penal Tributaria-Decreto Legislativo 813 - El Peruano 20-04-1996).

Recogen nuevos intereses y el proceso de asimilación viene presidido por una fuerte “tensión” en el Derecho pena, ello relacionado al tema de los bienes

difusos, o bienes colectivos, cuyos conceptos expresan la funcionalización del sistema, del orden económico, la salud pública, el medio ambiente. Tal como lo muestra el profesor Portilla Contreras, resulta discutible si en rigor son bienes jurídicos o sólo funciones y utilizando el análisis de Hassemer deja planteado que estos intereses no son ya bienes jurídicos en el sentido tradicional, son temas de interés de organizaciones políticas, sociales o económicas, que no es campo del Derecho Penal, pues no tutela ya víctimas sino funciones. Existe el riesgo que la asunción de esquema de tutela de funciones radica en transformar el injusto penal en un ilícito de mera transgresión que, en realidad, no cambia, tampoco si el concepto de función se sustituye por el substancialmente equivalente de “bien social”, propuesto por acreditada doctrina. (Moccia, Sergio, 1997, p. 118.)

Es el caso que, no resultan necesariamente aplicables a los bienes jurídicos colectivos, lo referente a las categorías utilizadas como filtro en bienes jurídicos individuales, con lo cual se vuelve a la idea de protección de puras funciones u objetivos, en el momento de seleccionar un bien jurídico penal colectivo tales como, dañosidad social, merecimiento de pena y necesidad de pena que se aplican a los bienes jurídicos individuales.

Uno de los peligros de admitir los valores colectivos, este consiste en dar pie a la aparición de legislaciones de emergencia donde se declare enemigos internos a sectores de la población. Dentro del marco jurídico, es posible seleccionar bienes jurídicos sociales, basados en la necesidad de establecer *valores colectivos* en los cuales el individuo se desarrolla y sin los cuales su subsistencia peligra, la defensa del medio ambiente, del patrimonio cultural y artístico, protección de la salud, la defensa del consumidor, entre otros.

Al hablar del valor de los bienes jurídicos, se establece que son procesos de relación del individuo dentro de su comunidad y del sistema social y del funcionamiento del mismo, es por ello que los bienes jurídicos son bienes vitales, fundamentales para la existencia en común, abarcan aspectos individuales, colectivos e institucionales.

Los bienes protegidos son: Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio

3.2.9. Defensa de bienes jurídicos propios o de terceros

Para conocer el comportamiento de estas variables en el contexto jurídico es de suma importancia partir desde su concepción. El procedimiento de la legítima defensa, se origina desde periodos históricos de la sociedad, desde los inicios es una causa justificada de mucha transcendencia en la práctica judicial, lo que acarrea también, mayor tratamiento en la teoría del Derecho Penal, de la misma manera, es aceptada por todos los Legisladores, en Perú se encuentra consagrada como derecho fundamental en la actual Constitución, en su Artículo 2 inciso 23 (Donayre 2012, Congresista).

Mientras el Abogado en ejercicio (Teddy Saavedra 2016, p. 18). Comenta que en el Artículo 20, establecido en el inciso 3 del Código Penal Peruano, haciendo alusión a lo siguiente: “La defensa legítima” se establece en una “causa exclusiva de seguridad” o “debido a la justificación”, que se prevé en el Artículo 20, apartado 3, del Código Penal (estándar permisivo), basado en qué la liberación de responsabilidad penal puede tener sus excepciones al cumplir los requisitos. Esta institución legal es de gran relevancia, por lo tanto, su reconocimiento constitucional previsto en 1993 en el Artículo 2, párrafo 23 de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo con lo planteado, expone (Laje Anaya, 2003. p.22) citada en documento de Torres), que dice que la Legítima Defensa, viene hacer la reacción o el comportamiento que se manifiesta frente a una agresión señalada como ilegítima, que pone en peligro a bienes jurídicos protegidos, que origina la necesidad en la víctima, o de un tercero, bien sea de rechazo o desvió de forma consciente.

Este autor en su concepto no se aleja de lo citado en el Artículo 22 Inciso 3 del Código Penal en el Perú, todos concuerdan y apuntan hacia un mismo eje sobre este precepto jurídico – legal que tienen que ver con la defensa de bienes jurídicos propios o de tercero.

Muchas veces la autodefensa justifica el conocimiento de un comportamiento típico en la defensa de sus bienes legales o por terceros ante una agresión ilegal. Dicha causa de la justificación puede deberse a dos actos, uno tiene que ver con la manera del estatus del agresor y, por otro lado, el acto de establecer las estrategias de su defensa. Esta última acción de establecer las estrategias de su defensa, tiene característica de un acto dúplex presentada, porque se considera por un momento de que, en general, la idea está permitida en la base de la autodefensa. En tal sentido, es que el derecho no está en la situación, de soportar o permitir los eventos de situaciones ilegales, no acepta, lo que se traduce en un doble resultado: se establece una defensa individual (autodefensa) sino también la procedencia de logara una sentencia legal. Sistema como tal (prevalencia en defensa del derecho).

No obstante, el primero es el aspecto individual de la protección de bienes legales. En un sistema de libertad en el que el individuo se reconoce a sí mismo, la capacidad de seguir un patrón de vida como lo considera apropiado, siempre que no afecte el derecho de terceros, parece ser parte de una autonomía tan personal. El poder debe ser para proteger su autonomía para defender sus bienes de violencia externa. En este caso, el bien no es deseado porque sea perfección y realidad, es decir sea un bien deseado, también, es la relación entre el bien jurídico protegido y el bien lesionado. En tal caso lo que importa es la legítima defensa contra la agresión anti jurídica. En este sentido, se argumenta que la base de la autodefensa viene dada por la responsabilidad en la incurre el atacante que actúa sin derecho.

El segundo es de característica supraindividual, por cuanto, la legítima defensa está relacionada directamente al derecho, en este caso refiere a defensas de terceros y a las restricciones contra la legítima defensa cuando su objetivo no es la de afirmar el derecho (Teddy Saavedra 2016, p. 21).

La defensa de bienes jurídico propios o de tercero, se encuentra enmarcado dentro de las normatividades que establece el su artículo 20 en su inc. 3, del Código Penal Peruano, así, fue inferido por los autores mencionado los cuales permitieron describir el mismo como un instituto jurídico de defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, que opera frente a una agresión ilegítima, actual

o inminente, también conocida como defensa propia e impropia.

3.2.10. Protección a la vida

Protección a la vida, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución peruana. El derecho a la vida se encuentra consagrado en el Artículo 2 de nuestra Constitución, como uno de los derechos fundamentales invalorables.

Dimensiones:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Desde que estamos en el vientre somos personas de pleno derecho en todo cuanto le sea favorable.

Todas las personas, somos iguales ante la ley. Ninguna persona puede ser discriminada por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra índole.

Tenemos derecho a expresar libremente opinión de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. Bajo ningún concepto de existir persecución por razón de ideas o creencias. Opinar no puede ser considerado un delito. Las personas pueden expresar libremente en público sus las confesiones religiosas, siempre que no hiera o altere el orden público, ni afecte la moral.

Se tiene derecho a la libertad de información, a opinar, a expresarse y difundir el pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por los medios de comunicación social establecidos. Estos derechos no deben ser violentados sin previa autorización, mucho menos estar sujetos a censura ni impedimento algunos, todos tenemos derechos a expresarnos libremente dentro del marco de lo contemplado en esta normativa legal. El Código Penal tipifica y juzga en el fuero común, los delitos cometidos las expresiones que lesionan por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social. El impedimento de dejar distribuir libremente, suspender o clausurar a los medios de comunicación, es considerado un delito.

A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Al

respecto son exceptuadas las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

3.2.11. Protección de la salud

Protección a la salud contemplada Artículo 7 de nuestra Carta Magna, en ella se establece que, toda persona tiene derecho a que el Estado le brinde su protección en el ámbito de su salud, incluyendo a la familia y comunidad en general, y es de cumplimiento asumir el deber de lograr a su promoción y defensa. La persona discapacitada física o mentalmente, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección atención, que logre su readaptación y seguridad para cuidar de sí misma, además tiene derecho la salud, pues estas políticas de apoyo se considera un derecho fundamental que tenemos todos, en realidad equivale al propio derecho a la vida. Se considera a la salud como perteneciente a la categoría de los derechos humanos civiles y político.

Dimensiones de la salud.

- 1- La salud es un problema individual. Quiere decir que cuando una persona contrae una enfermedad, debe ser atendido inmediatamente
- 2- El tema de la salud tiene también un carácter familiar, mucho de ello incluye prácticas naturales y conocimientos dentro de la familia, con el objeto de garantiza prácticas de prevención y curación de sus miembros. Tiene que ver con la limpieza, aislamiento de contagios entre otros.
- 3- Estructura social de la salud. Este permite suministrar la ayuda en cuanto al prevenir la aparición de enfermedades endémicas. Además, debe de tenerse presente la cultura que haga una buena disposición de los desechos orgánicos e inorgánicos, entre otros. En tal sentido, la salud debe ser protegida en una gama de posibilidades tanto con la medicina tradicional como la científicamente elaborada.

Al respecto, el Artículo 9 de la Constitución establece que el Estado debe garantizar una efectiva y constante calidad de vida, se considera importante la inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo, para tal efecto adoptar política, planes y programas en ese sentido que al desarrollo social y familiar.

3.2.12. Protección del patrimonio

Para los criterios de la UNESCO (2002), el patrimonio representa una herramienta de dos vías que une al pasado, el presente y el futuro”. Mientras para los autores Troncoso y Almirón (2005) representa grupos de bienes o elementos naturales o culturales, materiales o inmateriales que constituyen un acervo para la sociedad en general (p. 60).

Sin embargo, Aguilar Yanes, lo sitúa desde la concepción del matrimonio, considera que el patrimonio es un tema fundamental que tiene que ver con el sustento económico que brinda estabilidad familiar, donde tanto el hombre como la mujer contribuyen a formar un patrimonio con lo nates adquirido individualmente, que es el patrimonio que había contraído antes de realizar el acto matrimonial. Estas relaciones con argumento patrimonial, son de mucho interés para los conyugues, asimismo, también afectan a terceras personas que realicen actos jurídicos con la sociedad conyugal, a través de personerías jurídica societarias, además que la sociedad conyugal como tal no tiene personería propia, no puede existir como sociedad independiente de los que lo integran. Dentro de la sociedad conyugal se da el régimen patrimonial de sociedad ganancial, que regula de las relaciones económicas entre conyugues y los posibles sucesores.

Dimensiones

Bienes propios, dicho bien, pertenece única y exclusivamente a una persona, es decir cada uno de los integrantes del matrimonial (conyugues) tiene la titularidad de sus bienes. Lo que quiere decir que las facultades domíniales se realizan de forma rápida y sencilla sin ayuda de un tercero. En tal sentido, el Código Civil, en su Artículo 302, los clasifica así:

- Tiene que ver con aquellos bienes que se aporta al contraer matrimonio, no formando parte del régimen de sociedad de gananciales
- Corresponde a los conyugue que aporten durante la vigencia del régimen de gananciales a título oneroso, cuando el bien fue adquirido antes del matrimonio.
- También, cuando uno de los cónyuges lo obtiene a título gratuito durante la vigencia del régimen, ello puede darse por causa de herencia,

donación o legado.

- Así mismo, también se considera como bienes propios, los que el cónyuge sea beneficiado por una indemnización por accidentes o seguro de vida de daños personales o de enfermedades, luego de haber deducido las primas pagadas con bienes de la sociedad

Bienes sociales:

Estos son atribuidos a los bienes comunes. Los cuales están clasificados de la siguiente manera:

- Los adquiridos por cualquiera de los conyugues mediante su trabajo, empresas o profesión
- Todos aquellos productos de los bienes propios son sociales, y con mayor razón, los frutos y productos de los bienes sociales
- También, las rentas del derecho de autor e inventor
- Los bienes muebles como casas, edificios, construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a este el valor del suelo al momento del reembolso.

3.3 Bases conceptuales

1. **Agresión.** Este es un ataque a activos protegidos por la ley. La doctrina de Alemania enunció: la amenaza del comportamiento humano a los bienes protegidos por la ley. (Welzel, 2011). Por otro lado, Jescheck es: “toda lesión o puesta en peligro por parte de una persona de un interés del autor o de otra persona protegido por el ordenamiento jurídico”. Solo la persona logra apalea el bien legal. Tal como lo manifestó Wessels: “ataque es toda amenaza de lesión, provocada por el hombre, de bienes o intereses jurídicamente protegidos”. La agresión se considera un acto malicioso, no obstante, no tiene por qué serlo. La ejecución maliciosa de la agresión no es obligatoria, pues basta con comportamientos imprudentes o inocentes, lo único importante es que la agresión suponga una amenaza de daño a los intereses protegidos por la ley.

2. **Agresión ilegítima.** La doctrina lo define como un acto perentorio, existente y presente poniendo en riesgo o causa daño a los bienes legales, y proviene de alguien que no es titular del bien que se protege. (RAE, 2021)

La agresión o ataque ilegal se constituye en acción, provocada por una persona, y tiene carácter de causar daño. Esto conlleva a una representación impropia al violar el ordenamiento jurídico, se adapta a los principios típicos previstos en el derecho penal, además de que un acto tipificado como agresión no puede calificarse de improcedente si se obtiene el consentimiento de la víctima. Quien se defiende sabe a lo que se enfrentará cuando esté a punto de aceptar esta acción. El acto del agresor debe ser inminente, es decir, debe producirse en todo caso, existe la posibilidad de peligro o daño a los derechos legales, pero un acto que es legalmente imposible no puede ser calificado de inminente. Por lo tanto, no se puede atacar a otra persona. Al mismo tiempo, la conducta ofensiva debe existir, es decir, la persona que defiende no puede reclamar una legítima defensa, sin que exista defensa alguna, ni cuando no haya sucedido. De igual manera, puede existir la posibilidad de que muchas personas con trastornos mentales se reclamen así mismos, porque esto puede ser una ilusión o un error. Las ideas existen en forma de ideas, y el ordenamiento jurídico las considera sujetos exentos de responsabilidad penal. Como parte de este problema, también podemos resolver el problema de la falta de defensa legal contra los animales, porque este número se realiza en el marco de la teoría de las relaciones jurídicas, que lo divide entre personas, no entre animales. La legítima defensa responde a los actos ilícitos actuales como parte de su ejecución, en el mismo momento, desde el inicio hasta el final de la agresión. Una vez finalizadas sus respectivas agresiones, no puede haber una legítima defensa, de lo contrario enfrentaremos abusos de derechos, y de acuerdo con la indemnización por daños, debemos adaptarnos a las infracciones penales. La infracción comienza cuando los derechos del defensor comienzan a ser vulnerados, pues debe vulnerar el ordenamiento jurídico e igualmente entrar ilegalmente al ámbito de los derechos de sus titulares. De esta forma la doctrina ha delineado el comienzo de la defensa y la culminación de la misma.

3. **Necesidad racional de los medios empleados.** El sistema legal es tomado de esta manera como uno de los requerimientos que constituyen la aplicación de

la legítima defensa. Si bien esta solicitud fue realizada en la propia defensa coercitiva, a la vez, es una respuesta a una agresión ilegal desde el exterior. Debe hacerse con cautela, en el alcance de la defensa ineludible de la persona que defiende, paradójicamente será una ley que afecta a otros y atenta contra la naturaleza jurídica del método de defensa. La demanda en razón de los medios, exigente de la defensa que se espera obtener, es una manera de resguardo que favorece a la persona que agrede, cuidando sus derechos por los medios usados por el defensor resistiendo el ataque ilegal. Aunque el trabajo de la legítima defensa se aplica a las acciones que puedan resistir o prevenir el ataque, y los medios empleados deben ser utilizados en esta dirección, pero no más allá del marco legal al que se enfrenta. La agresión se excluye dentro de la razón, porque se basa en resistirse, logrando librarse de la agresión, es decir, escapar del desarrollo actual de la agresión provocada, porque la doctrina debe oponerse en la medida de lo posible, ya sea por medios proporcionales o desproporcionados, pero es razonable rechazarlo, en el marco de la razón. Una función destacada es prevenir la agresión, es decir, la parte lesionada utiliza los medios razonables a su alcance para imposibilitar su ejecución. En este nivel, es preciso explorar las características de la relación final que tiene, y cuando no haya posibilidad de agresión, se implementarán las mismas características. Por lo tanto, si una persona a 20 mts. de distancia quiere atacarlo con cuchillo, puede evitarlo fugando, lo que obviamente es un medio desproporcionado pero razonable para prevenir el acometimiento. Por otra parte, cuando un individuo es atacado por robo, la víctima puede ejercer la defensa cuando los bienes robados no salgan de la huella de su patrimonio, porque para lograrlo, el sujeto activo del delito debe confiscar completamente la propiedad, pues la víctima sabe que la propiedad ha sido objeto de apropiación indebida, y como persona pasiva de acción y delito, es preciso que jurídicamente inicie su defensa que es necesario para beneficio propio.

4. **Falta de provocación suficiente.** Considerado como el requisito número 3, en la defensa jurídica, ha sido adaptado y encomendado a defensores de derechos legales. La provocación se entiende como una manera de incitación y quebrantamiento de los derechos ajenos que puede producir una respuesta violenta y puede causar daño al provocador, ya sea el resultado de este cambio de conciencia o una forma de violencia. Además, es cumplido por la persona

que ejerce el derecho de legítima defensa. La misma persona no debe instigar agresiones futuras en su contra, es decir, no debe tener las características previas de las acciones del agresor, quizás posteriormente por hechos futuros. Cuando el defensor enfurece al atacante antes, incluso sabe a qué se está exponiendo y qué pasaría después. De igual forma, no se descarta que pueda haber provocaciones previo al ataque, no siendo suficiente para constituir una agresión a futuro de los derechos humanos, por lo tanto, una persona puede llamar a otra persona con bromas o palabras levemente violentas, si esta puede ser la causa de la agresión, si viola los derechos de los demás, esta no es razón suficiente para la reacción de la otra persona.

5. **Defensa legítima:** Todo ciudadano tiene derecho a responder a los ataques de forma violenta de los delitos actuales e injustos contra él o contra otras personas.
6. **Defensa propia:** En el derecho de ejecución penal, se justifica la ejecución de las sanciones penales, se exime al autor de la responsabilidad y, si se cumplen todos sus requisitos, se pueden reducir las penas aplicables a este último, cuando se discuta de una defensa legítima impropia.
7. **Eximentes:** La exención de responsabilidad penal se refiere a la situación en la que el infractor no está sujeto a las sanciones legales que establece la pena, sin afectar la prueba de la conducta que constituye el delito. La existencia de la exención de responsabilidad penal hace que el infractor no sea sancionado, previa investigación dentro de un debido proceso.
8. **Inimputabilidad:** El sujeto inocente se refiere a una persona que no tiene responsabilidad penal por los delitos cometidos por él, porque no puede comprender sus acciones ni sus consecuencias.
9. **Bien jurídico:** El bien jurídico, instrumento técnico jurídico, creado legalmente por el Estado, valorada por la sociedad, por su relación con las personas y su desarrollo social e individual. Como es la vida, salud, libertad, patrimonio, honor.

CAPITULO IV. MARCO METODOLOGÍCO

4.1 **Ámbito de estudio**

La investigación se circunscribirá al ámbito de la provincia de Cañete, Distrito Judicial del mismo nombre.

4.2 **Tipo y nivel de investigación**

4.2.1 **Tipo de investigación**

El tipo de la investigación es básico-reproctestiva. Al respecto, Concytec (2018) mencionó que, “la investigación básica está direccionada a un saber más perfecto mediante el entendimiento de aspectos básicos de las manifestaciones observables o relaciones determinadas por los sujetos” (p. 1).

4.2.2 **Nivel de investigación**

El estudio, debido a la función primordial que debe cumplir en la ejecución de la misma, ataña al nivel descriptivo, ya que su finalidad incluyó evaluar el estado actual del fenómeno, determinar sus características, conocer las posibles relaciones entre atributos y variables. Y es de nivel correlacional, debido a que se buscó establecer la existencia de relación entre ambas variables, tal como lo manifestó Sánchez et al (2018) “que su objetivo fue determinar el grado en que se asocian estadísticamente entre dos variables en investigación, permitiendo observar el grado en que se asocian dos variables” (p.51).

4.3 **Población y muestra**

4.3.1. **Descripción de la población**

En la investigación, la población estuvo conformada por un total de 240 profesionales en Derecho, tales como fiscales, jueces y abogados, teniendo en cuenta, el registro de la Secretaría del Colegio de Abogados de Cañete.

4.3.2 **Muestra y método de muestreo**

La muestra estuvo determinada por la fórmula de población finita de Fisher, de la siguiente forma:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{E^2(N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 639}{(0.05)^2 (639-1) + Z^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 240.156374735853$$

n = 240 profesionales en Derecho

Los cuales se tuvieron: 231 Abogados, 5 Fiscales y 4 Jueces.

En el estudio, se trabajará con un muestreo probabilístico aleatorio simple, referido a que todos los participantes de la población tienen la misma posibilidad de ser elegidos al azar.

4.3.3 Criterios de inclusión y exclusión

Inclusión:

- Especialistas en Derecho de la ciudad de Cañete.
- Especialistas registrados en el Colegio de Abogados de Cañete.

Exclusión:

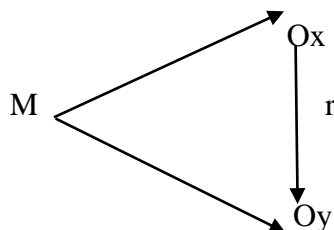
- Especialistas en Derecho de otras ciudades.
- Especialistas no registrados en el Colegio de Abogados de Cañete.

4.4 Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental de corte transversal, porque se efectúa sin afectar las variables a estudiar. Considerase no experimental, pues las variables no vana a ser sujeto de análisis experimental, sino que, porque serán solamente descritas y analizara el problema de investigación, siendo el estudio de campo transversal, es decir, se hará por única vez. Al respecto, Hernández y Mendoza (2019) mencionaron, “es un estudio que se encarga de realizar sin manipulación intencionada de variables. Se trata pues, de investigaciones en la que no se altera de manera pensada la variable independiente, verificando su efecto sobre otras” (p.175).

Se tomó una muestra en la cual se logró investigar la relación entre las variables.

La relación entre la legítima defensa y defensa de bienes jurídicos se esquematiza en la forma siguiente:



Dónde:

M	=	Muestra (Ox r Oy)
O	=	Observación
X	=	LEGITIMA DEFENSA
Y	=	DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS
r	=	Relación entre variables

4.5 Instrumento de recolección y análisis de datos.

4.5.1 Encuesta

Se empleó como instrumento de análisis, la encuesta, a través de un cuestionario, mediante el cual se procedió a obtener información de la muestra, el cual nos arroja datos relacionados a las variables, permitiendo realizar valoraciones respecto del fenómeno indagatorio. El instrumento, fue sometido a validación por expertos que garanticen la fidelidad de los datos registrados.

4.5.2 Instrumentos

En l presente investigación se aplicará de manera rigurosa el cuestionario elaborado y validado.

4.5.2.1 Validación del instrumento que permite realizar la encuesta.

Sánchez et al. (2018, p.124) define la validez refiriéndose al grado en que la herramienta mide con precisión la variable que realmente está tratando de

medir. En la presente investigación se validarán los instrumentos en función al panel de expertos o juicio de expertos. (Ver ANEXO 04).

4.5.2.2 Determinar el grado de Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos.

La confiabilidad definida por Hernández y Mendoza (2019, p.229) se refiere al grado en que el instrumento produce resultados que responden y brindan resultados aceptables para evaluar en una muestra o caso. La confiabilidad de los instrumentos en la presente investigación se determinará a través de una prueba piloto y se procesará por el Alfa de Cronbach. (Ver ANEXO 05).

4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

a. Procesamiento de datos

La información clasificada respecto a actitudes será materia de análisis crítico, utilizando la escala que mejor se acomode al método de investigación usada, utilizando el programa Microsoft Excel 2019 para organizar y procesar los datos y su posterior tratamiento en software estadístico SPSS IBM versión 25.

b. Tratamiento de datos

Se utilizaron técnicas estadísticas descriptivas, mediante tablas de frecuencias y figuras que reflejaron objetivamente los resultados obtenidos. Así mismo, se empleó la estadística inferencial para medir la prueba de hipótesis y la Correlación entre variables a través de Pearson.

4.7 Aspecto ético

Dentro de los aspectos éticos de la investigación, se toma en cuenta el Código de ética de investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con el fin de salvaguardar la protección científica a los diversos temas de investigación, las mismas que tienen que cumplir con los estándares de honestidad, respeto a los conocimientos de los autores protegiendo su derecho de autor y la propiedad intelectual.

Así mismo, según la publicación en el Diario Oficial El Peruano (2014) se prescribe, que todas las investigaciones son en esencia y de manera obligatoria universal, que fomenta la producción de conocimiento brindando el paso a la tecnología que son las necesidades de la sociedad, enfatizando la realidad nacional. Los profesores de las diversas Instituciones Educativas, brindan la oportunidad para que los estudiantes logren realizar trabajos de investigación. Realizando acuerdos nacionales e internacionales para poder compartir saberes de lo que investigan de manera personal o grupal. (p. 19).

También se toma en cuenta, el Código Nacional de integridad científica, en el cual se establece normas de conducta, infracciones y sanciones, destinada a persona natural o jurídica, cuyo fin es desarrollar investigación científica en diversos campos de las ciencias tanto sociales como exactas.

CAPITULO V. RESULTADOS Y DESARROLLO DE LA DISCUSIÓN

5.1 Análisis descriptivo

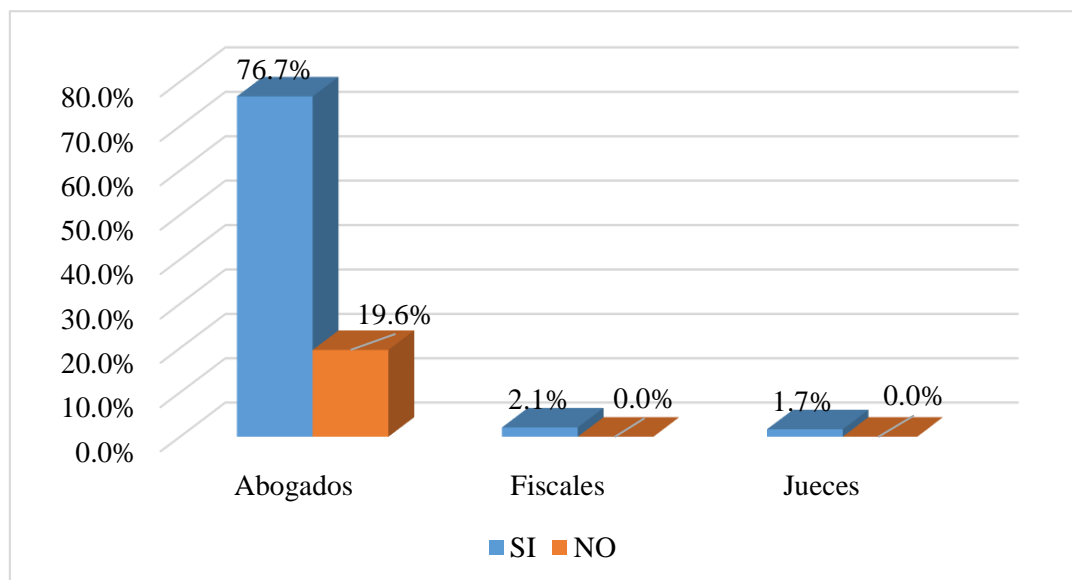
Tabla 1

¿Sabe usted lo que es la legítima defensa en el Derecho Penal?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	184	76.7%	47	19.6%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0.0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0.0%	4	1.7%
Sub totals	193	80.4%	47	19.6%	240	100.0%

Figura 1

¿Sabe usted lo que es la legítima defensa en el Derecho Penal?



Luego de aplicar el cuestionario, el 76.7% de los abogados SI sabe lo que es una legítima defensa en el Derecho Penal; mientras, el 19.6% NO sabe. Por otro lado, el 2.1% de Fiscales SI sabe lo que es una legítima defensa; en tanto, nadie respondió con NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI sabe lo que es una legítima defensa; mientras, nadie dijo que NO.

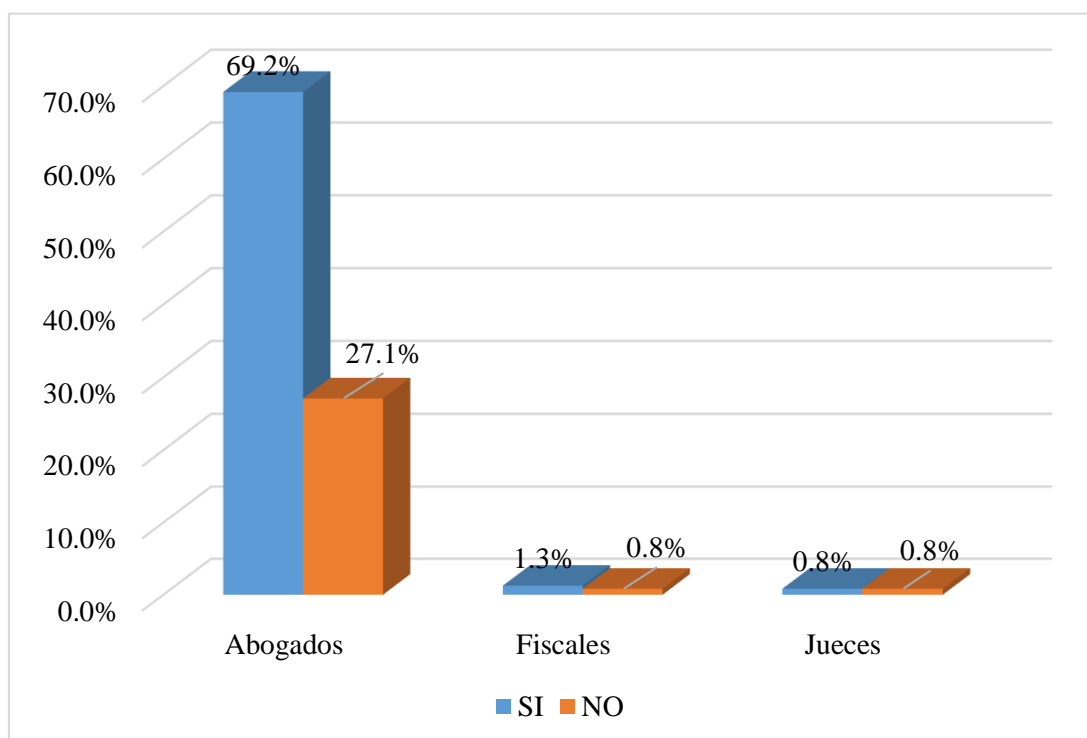
Tabla 2

¿Usted considera que es necesario actuar ante cualquier tipo de agresión?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	166	69.2%	65	27.1%	231	96.3%
Fiscales	3	1.3%	2	0.8%	5	2.1%
Jueces	2	0.8%	2	0.8%	4	1.7%
Sub totals	171	71.3%	69	28.8%	240	100.0%

Figura 2

¿Usted considera que es necesario actuar ante cualquier tipo de agresión?



En la tabla datos estadísticos y en el respectivo diagrama N° 2, se observa, que el 69.2% de abogados encuestados, SI considera que es necesario actuar ante cualquier tipo de agresión; mientras, el 27.1% NO lo considera así. Por otro lado, el 1.3% de Fiscales SI lo considera y un 0.8% dijo que NO. Por último, el 0.8% de Jueces SI considera que es necesario, en tanto, otro 0.8% considera que NO.

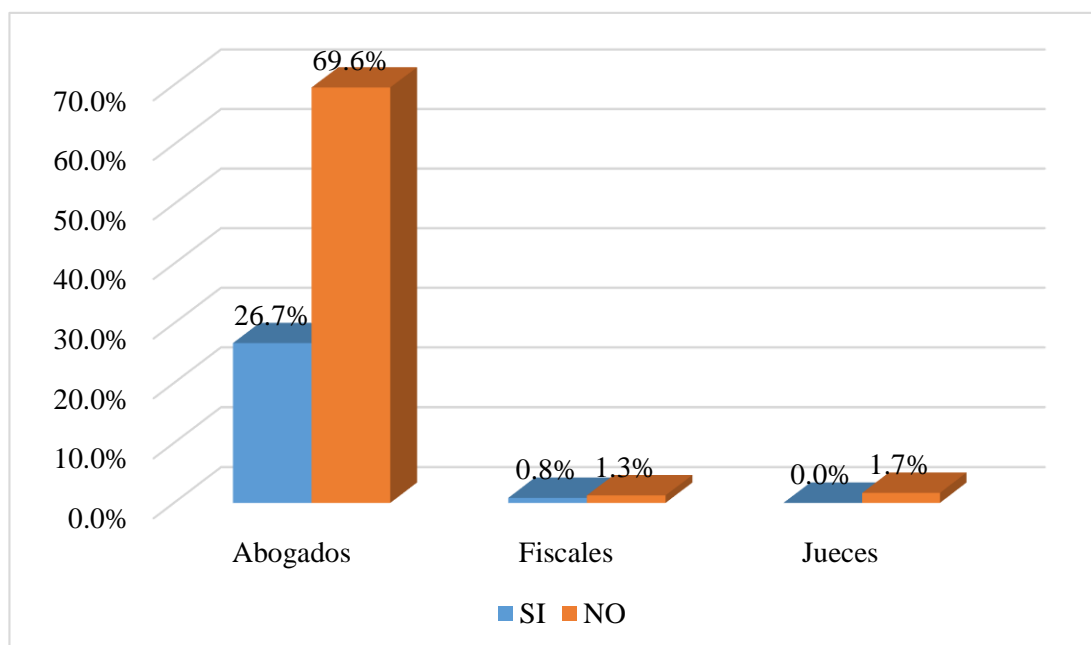
Tabla 3

¿Usted considera que es justificable agredir a una persona ante un susto mínimo?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	64	26.7%	167	69.6%	231	96.3%
Fiscales	2	0.8%	3	1.3%	5	2.1%
Jueces	0	0.0%	4	1.7%	4	1.7%
Sub totals	66	27.5%	174	72.5%	240	100.0%

Figura 3

¿Usted considera que es justificable agredir a una persona ante un susto mínimo?



Como se observa en la tabla y figura, el 26.7% de los abogados SI considera que es justificable agredir a una persona ante un susto mínimo; mientras, el 69.6% NO lo considera de esa forma. Por otro lado, el 0.8% de Fiscales SI considera que es justificable; en tanto, el 1.3% NO lo considera. Por último, ningún Juez SI considera justificable; mientras, el 1.7% manifestó que NO considera justificable.

Tabla 4

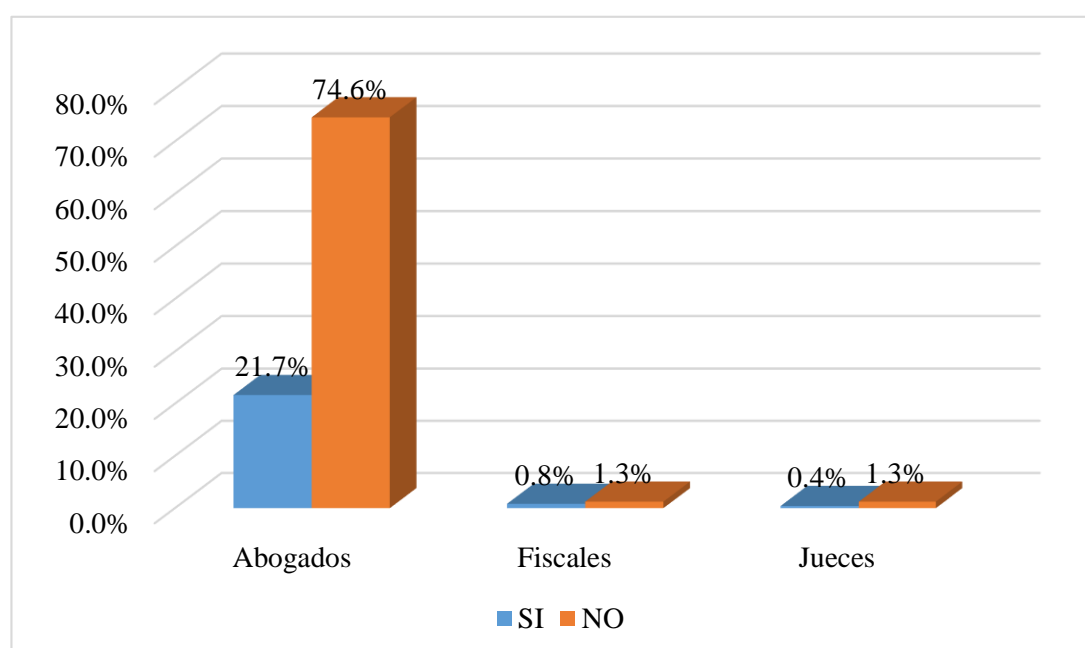
¿Usted cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable?

Encuestados	SI	NO	TOTAL
-------------	----	----	-------

	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	52	21.7%	179	74.6%	231	96.3%
Fiscales	2	0.8%	3	1.3%	5	2.1%
Jueces	1	0.4%	3	1.3%	4	1.7%
Sub totals	55	22.9%	185	77.1%	240	100.0%

Figura 4

¿Usted cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable?



Al aplicar el cuestionario se obtuvo que, el 21.7% de los abogados SI cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable; mientras, el 74.6% NO lo cree así. Por otro lado, el 0.8% de Fiscales SI cree que es una causa justificable; en tanto, el 1.3% NO lo cree así. Por último, el 0.4% de Jueces SI cree que es una causa justificable; mientras, el 1.3% NO cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable.

Tabla 5

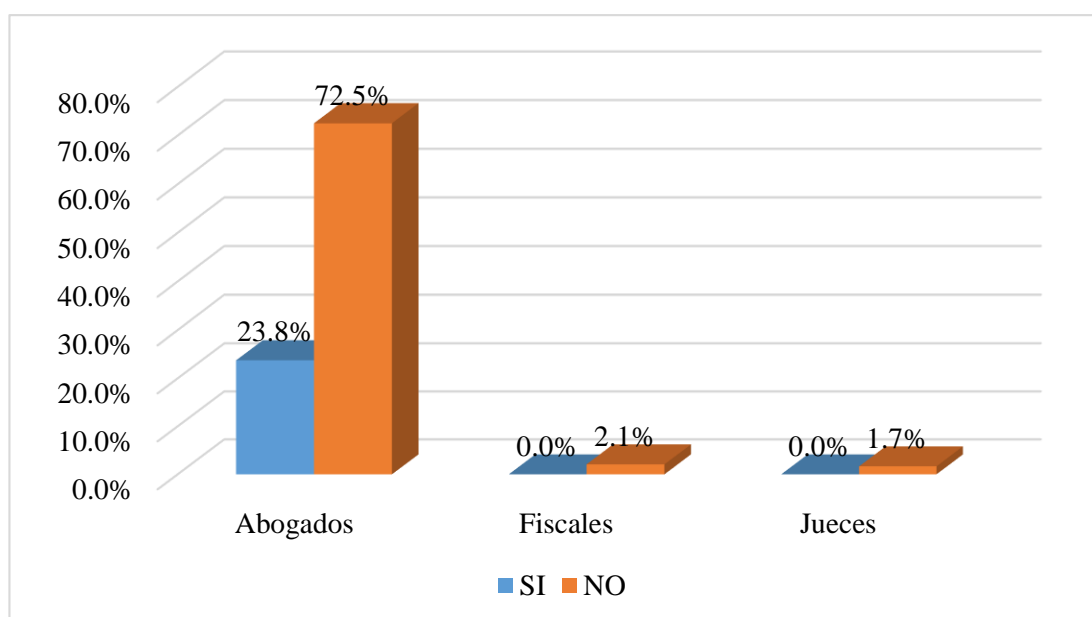
¿Usted cree que ante una falta de provocación suficiente es necesario una reacción irracional y consecuentemente lesionar la persona?

Encuestados	SI	NO	TOTAL
-------------	----	----	-------

	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	57	23.8%	174	72.5%	231	96.3%
Fiscales	0	0.0%	5	2.1%	5	2.1%
Jueces	0	0.0%	4	1.7%	4	1.7%
Sub totales	57	23.8%	183	76.3%	240	100.0%

Figura 5

¿Usted cree que ante una falta de provocación suficiente es necesario una reacción irracional y consecuentemente lesionar la persona?



Luego de la aplicación del cuestionario, el 23.8% de los abogados SI cree que ante una falta de provocación suficiente es necesario una reacción irracional y consecuentemente lesionar la persona; mientras, el 72.5% NO lo cree así. Por otro lado, ningún Fiscal dijo que SI; en tanto, el 2.1% NO cree que sea necesario. Por último, ningún Juez dijo que SI; mientras, el 1.7% NO lo cree de esa manera.

Tabla 6

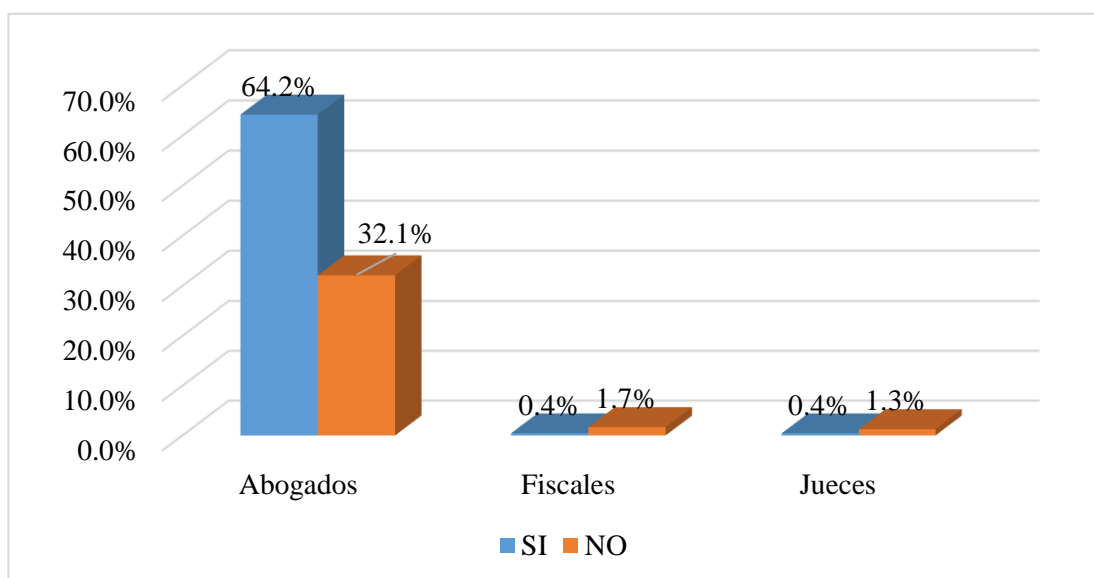
¿Usted cree que salir en defensa de bienes jurídicos de terceros es una causa de justificación para la eximente de la conducta punible?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%

Abogados	154	64.2%	77	32.1%	231	96.3%
Fiscales	1	0.4%	4	1.7%	5	2.1%
Jueces	1	0.4%	3	1.3%	4	1.7%
Sub totals	156	65.0%	84	35.0%	240	100.0%

Figura 6

¿Usted cree que salir en defensa de bienes jurídicos de terceros es una causa de justificación para la eximente de la conducta punible?



Se observa que, el 64.2% de abogados encuestados, SI cree que salir en defensa de bienes jurídicos de terceros es una causa de justificación para la eximente de la conducta punible; mientras, el 32.1% NO lo cree así. Por otro lado, el 0.4% de Fiscales SI cree que es una causa de justificación; en tanto, el 1.7% dijo que NO. Por último, el 0.4% de Jueces SI cree que es una causa de justificación; mientras, el 1.3% NO cree que sea una causa.

Tabla 7

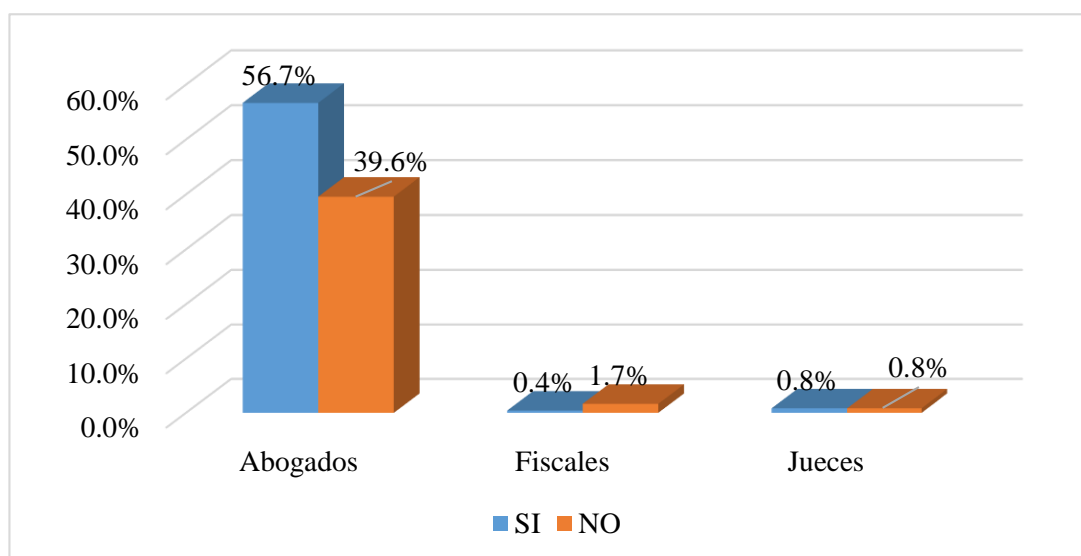
¿El agredido está obligado, evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	136	56.7%	95	39.6%	231	96.3%

Fiscales	1	0.4%	4	1.7%	5	2.1%
Jueces	2	0.8%	2	0.8%	4	1.7%
Sub totals	139	57.9%	101	42.1%	240	100.0%

Figura 7

¿El agredido está obligado, evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo?



Se observa en la tabla y figura, que, el 56.7% de los abogados SI considera que, la persona agredida tiene la posibilidad de evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo; mientras, el 39.6% NO lo considera así. Por otro lado, el 0.4% de Fiscales respondió SI a la pregunta; en tanto, el 1.7% dijo que NO. Por último, el 0.8% de Jueces SI considera que el agredido puede evitar la agresión huyendo; mientras, el 0.8% dijo que NO.

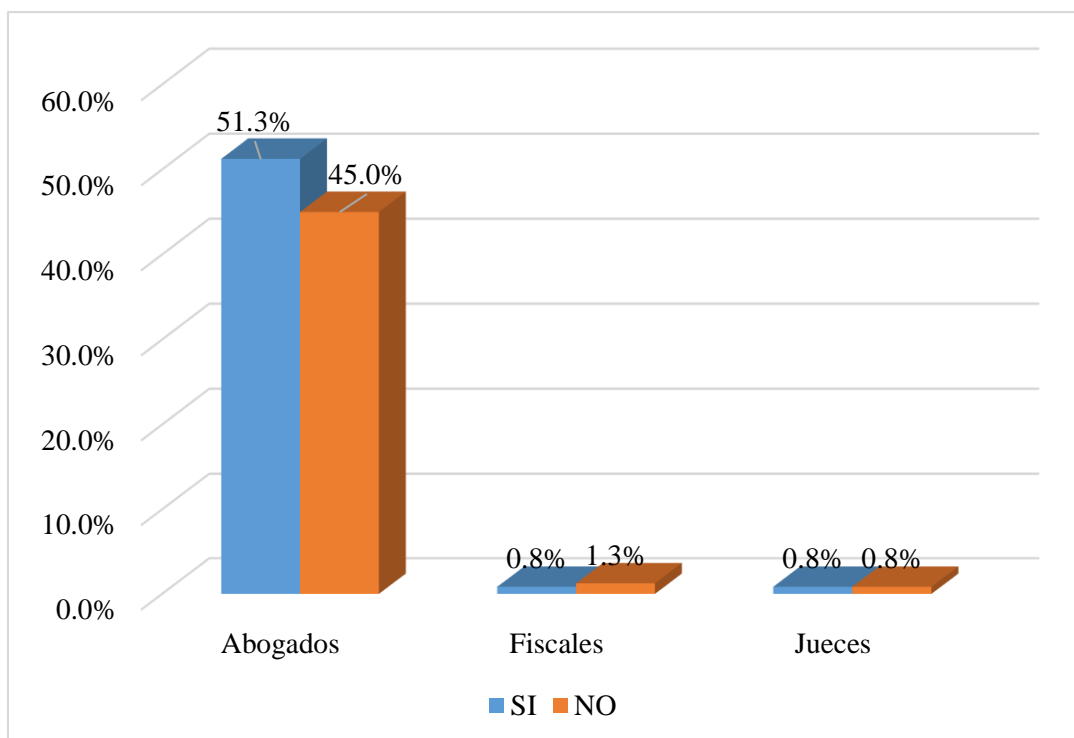
Tabla 8

¿Usted cree que la legítima defensa es legítima porque es también un acto de justicia?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	123	51.3%	108	45.0%	231	96.3%
Fiscales	2	0.8%	3	1.3%	5	2.1%
Jueces	2	0.8%	2	0.8%	4	1.7%
Sub totals	127	52.9%	113	47.1%	240	100.0%

Figura 8

¿Usted cree que la legítima defensa es legítima porque es también un acto de justicia?



Luego de la aplicación del cuestionario, el 51.3% de los abogados SI considera que la legítima defensa es un acto de defensa físico porque, a su vez es también un acto de justicia; mientras, el otro 45.0% NO lo cree así. Por otro lado, el 0.8% de Fiscales SI cree que la legítima defensa es un acto de justicia; en tanto, el 1.3% NO lo cree de esa manera. Por último, el 0.8% de Jueces SI está de acuerdo con la pregunta; mientras, el 0.8% respondió que NO.

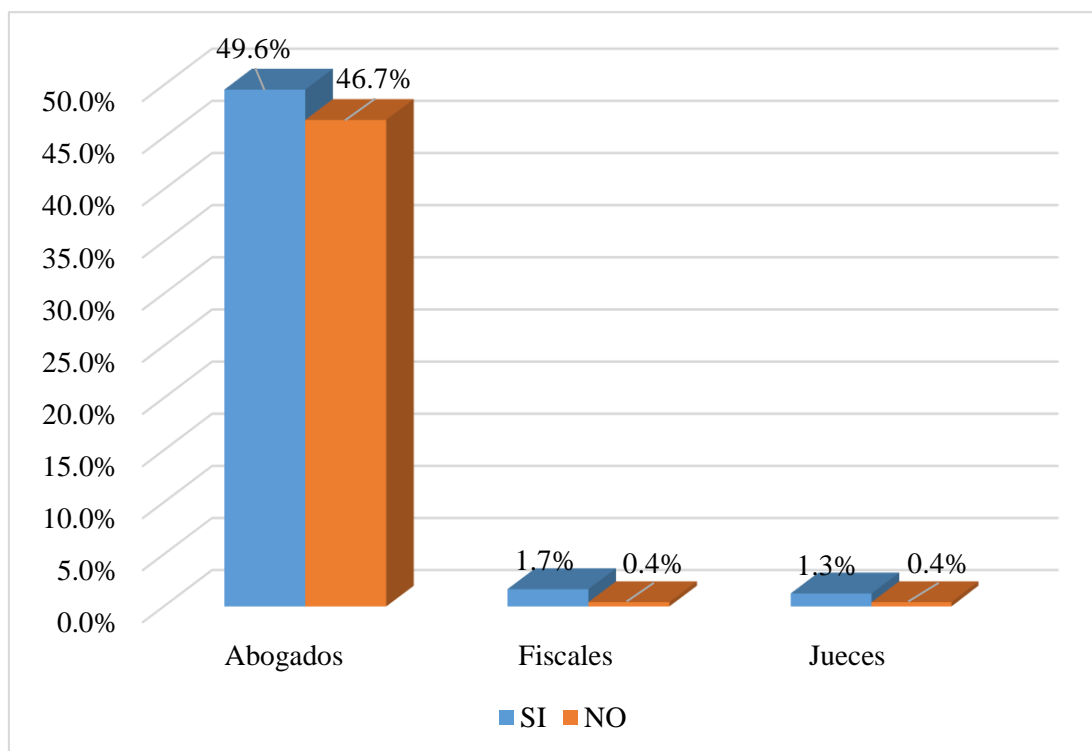
Tabla 9

¿Usted cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	119	49.6%	112	46.7%	231	96.3%
Fiscales	4	1.7%	1	0.4%	5	2.1%
Jueces	3	1.3%	1	0.4%	4	1.7%
Sub totals	126	52.5%	114	47.5%	240	100.0%

Figura 9

¿Usted cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa?



En la tabla y figura se observó que, el 49.6% de los abogados SI cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa; mientras, el otro 46.7% NO lo cree de esa forma. Por otro lado, el 1.7% de Fiscales SI cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa; en tanto, el 0.4% respondió que NO. Por último, el 1.3% de Jueces SI está de acuerdo con la pregunta; mientras, el 0.4% NO está de acuerdo con ello.

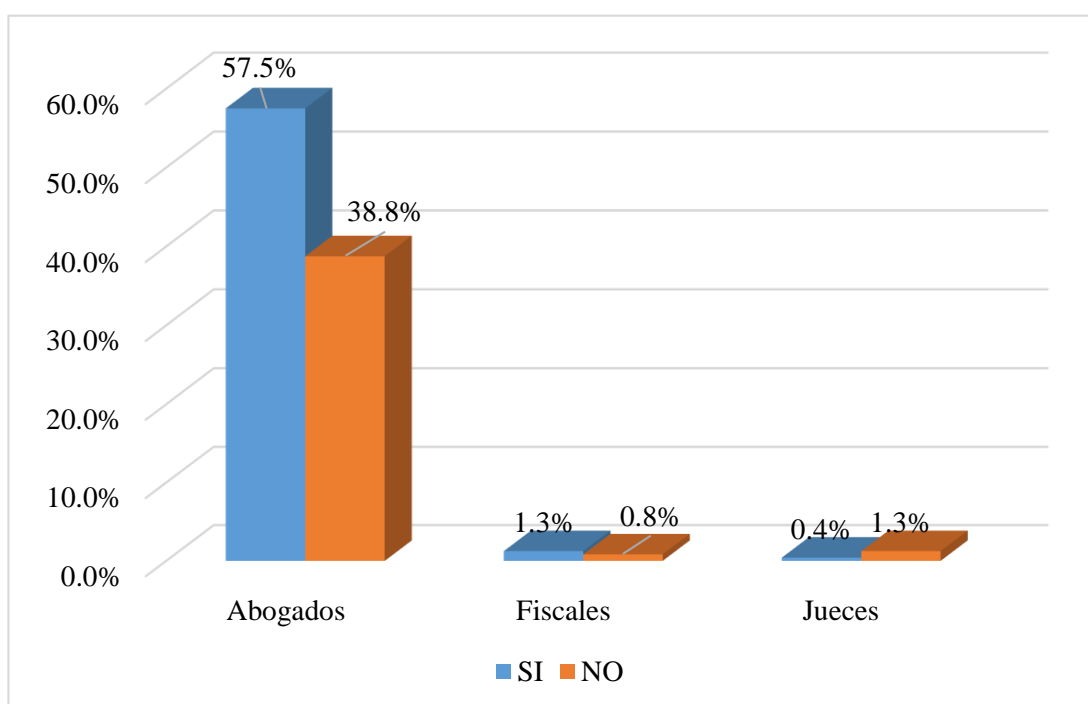
Tabla 10

¿Usted cree que la defensa supone que un bien jurídico debe estar en peligro?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	138	57.5%	93	38.8%	231	96.3%
Fiscales	3	1.3%	2	0.8%	5	2.1%
Jueces	1	0.4%	3	1.3%	4	1.7%
Sub totals	142	59.2%	98	40.8%	240	100.0%

Figura 10

¿Usted cree que la defensa supone que un bien jurídico debe estar en peligro?



Al observar la tabla y figura se dedujo que, el 57.5% de los abogados SI cree que la legítima defensa supone que un bien jurídico, que se debe usar al estar en peligro; mientras, el 38.8% NO lo cree de esa manera. Por otro lado, el 1.3% de Fiscales SI está de acuerdo con la pregunta; en tanto, el 0.8% NO lo está. Por último, el 0.4% de Jueces SI lo cree conveniente; mientras, el 1.3% respondió que NO.

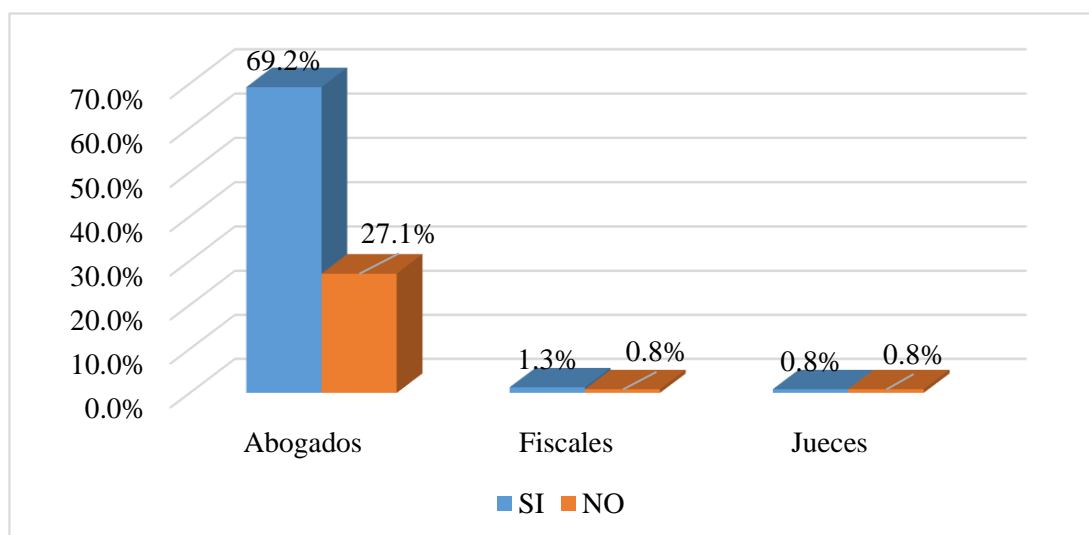
Tabla 11

¿Conoce Ud. que el Código Penal del Perú establece las causales para estar exento de responsabilidad penal?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	166	69.2%	65	27.1%	231	96.3%
Fiscales	3	1.3%	2	0.8%	5	2.1%
Jueces	2	0.8%	2	0.8%	4	1.7%
Sub totals	171	71.3%	69	28.8%	240	100.0%

Figura 11

¿Conoce Ud. que el Código Penal del Perú establece las causales para estar exento de responsabilidad penal?



En la tabla y figura N° 11, se observa, el 69.2% de los abogados SI conocen que el Código Penal del Perú establece las causales para estar exento de responsabilidad penal; mientras, el 27.1% NO lo considera así. Por otro lado, el 1.3% de Fiscales SI lo considera y un 0.8% dijo que NO. Por último, el 0.8% de Jueces SI considera que es necesario, en tanto, otro 0.8% considera que NO.

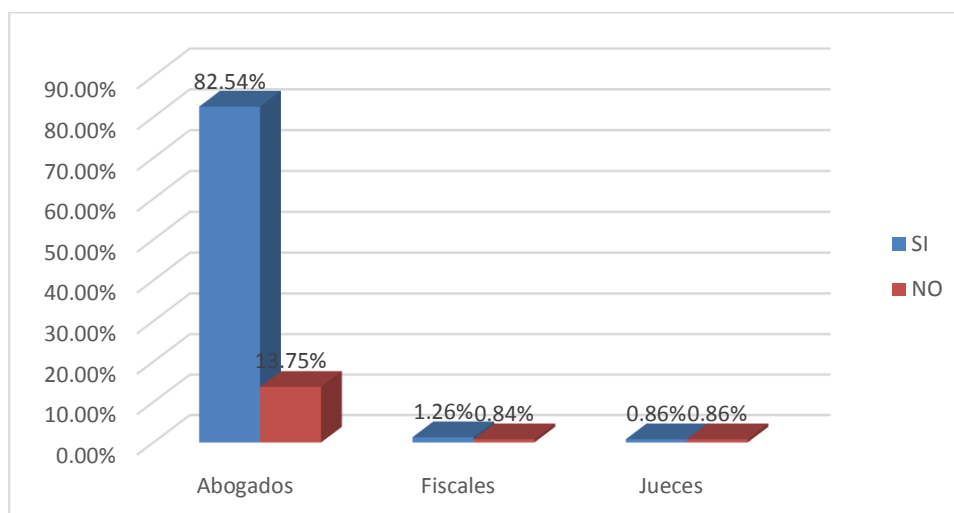
Tabla 12

¿Sabe Ud. que el derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	198	82.54%	33	13.75%	231	96.3%
Fiscales	3	1.26%	2	0.84%	5	2.1%
Jueces	2	0.86%	2	0.86%	4	1.7%
Sub totals	203	84.14%	37	15.35%	240	100.0%

Figura 12

¿Sabe Ud. que el derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna?



En el cuadro y la figura N° 12, se observa, el 82.54% de los abogados encuestados SI conocen que, el derecho a la vida es un derecho fundamental, así como, y es una condición para los otros derechos fundamentales; mientras, el 13.75% NO lo considera así. Por otro lado, el 1.26% de Fiscales SI lo considera y un 0.84% dijo que NO. Por último, el 0.86% de Jueces SI considera que es necesario, en tanto, otro 0.86% considera que NO.

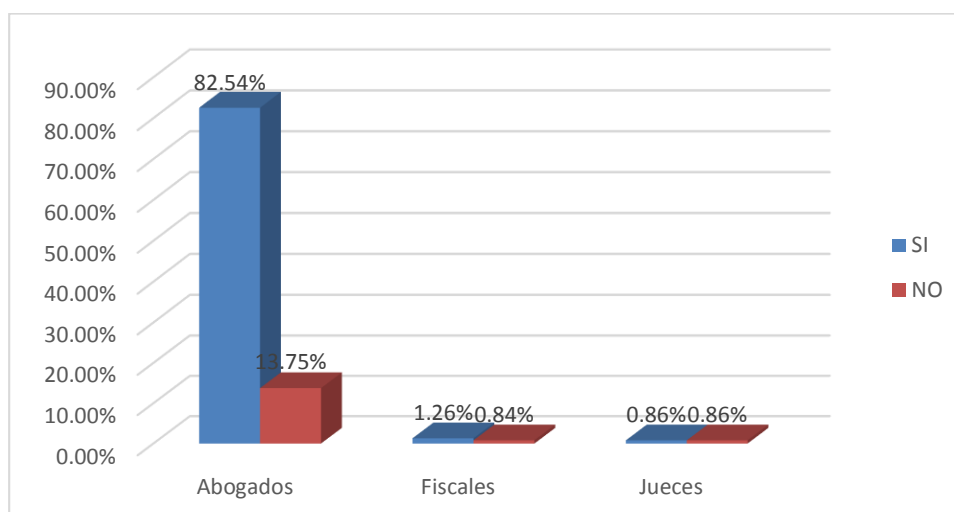
Tabla 13

¿Considera Ud. que la vida es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	198	82.54%	33	13.75%	231	96.3%
Fiscales	3	1.26%	2	0.84%	5	2.1%
Jueces	2	0.86%	2	0.86%	4	1.7%
Sub totals	203	84.14%	37	15.35%	240	100.0%

Figura 13.

¿Considera Ud. que la vida es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana?



En la tabla y grafico correspondiente se observa que , el 82.54% de los abogados SI conocen que el derecho a la vida, es el primer y más importante bien jurídico protegido que se reconoce a todo individuo; mientras, el 13.75% NO lo considera así. Por otro lado, el 1.3% de Fiscales SI lo considera y un 0.8% dijo que NO. Por último, el 0.8% de Jueces SI considera que es necesario, en tanto, otro 0.8% considera que NO.

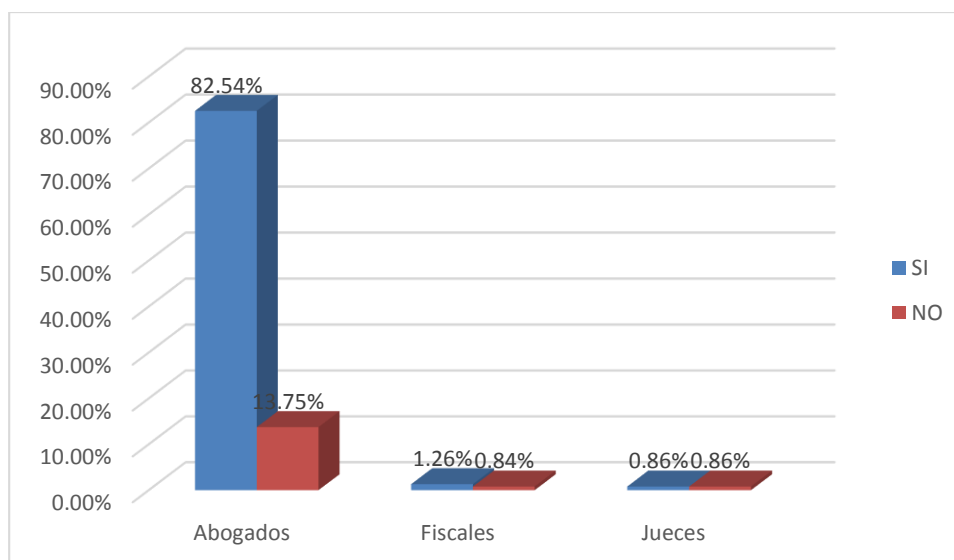
Tabla 14

¿Sabía Ud. que el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (naturaleza ontológica)?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	198	82.54%	33	13.75%	231	96.3%
Fiscales	3	1.26%	2	0.84%	5	2.1%
Jueces	2	0.86%	2	0.86%	4	1.7%
Sub totals	203	84.14%	37	15.35%	240	100.0%

Figura 14

¿Sabía Ud. que el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (naturaleza ontológica)?



En el cuadro y figura N° 14, se observa que , el 82.54% de los abogados, SI conocen que la vida es el primer y más importante de los bienes jurídicos que se reconoce a todo individuo; mientras, el 13.75% NO lo considera así. Por otro lado, el 1.3% de Fiscales SI lo considera y un 0.8% dijo que NO. Por último, el 0.8% de Jueces SI considera que es necesario, en tanto, otro 0.8% considera que NO.

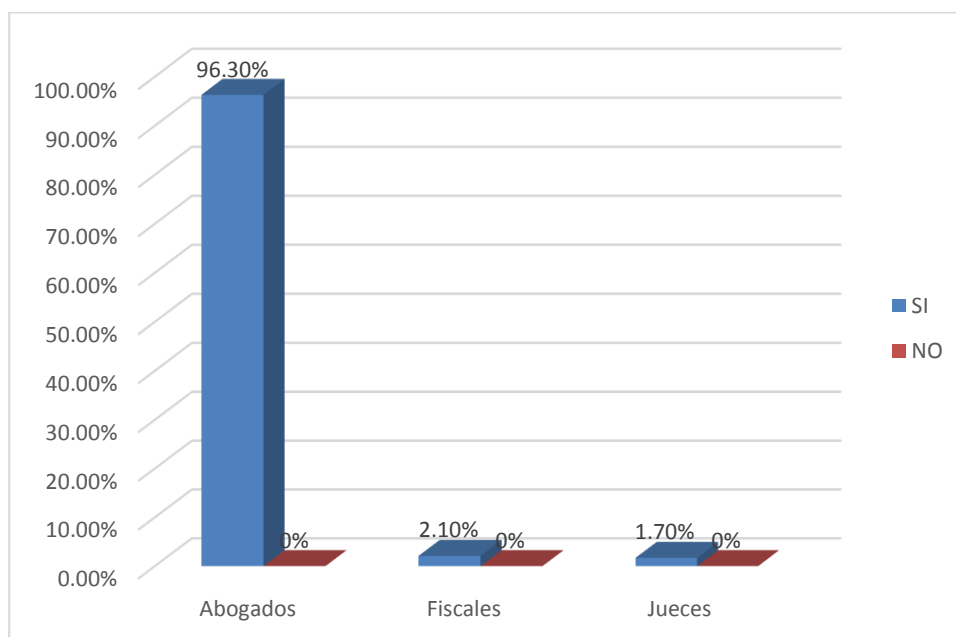
Tabla 15

¿Ud. cree que la salud es un bien propio o de terceros que debe ser protegido?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totals	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 15

¿Ud. cree que la salud es un bien propio o de terceros que debe ser protegido?



Del análisis de la tabla y figura N° 15, se observa que , el 96.30% de los abogados SI conocen que la salud es un bien propio o de terceros que debe ser protegido; mientras, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI lo considera y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI considera lo creen, en tanto, otro 0% NO.

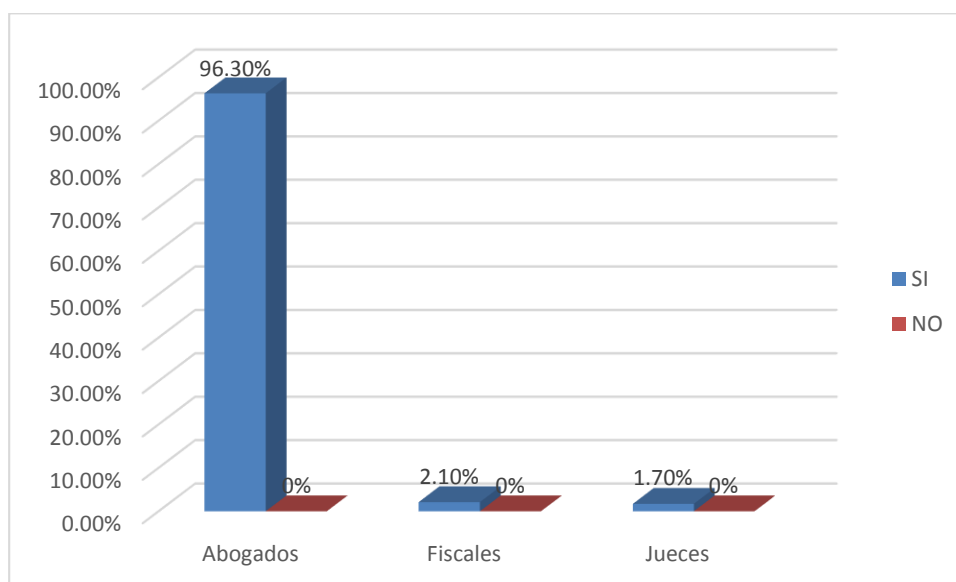
Tabla 16

¿Conoce Ud. las leyes y reglamentos que rigen en materia de salud como bien colectivo?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totals	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 16

¿Conoce Ud. las leyes y reglamentos que rigen en materia de salud como bien colectivo?



En la tabla y figura se observa, el 96.30% de los abogados SI conocen las leyes y reglamentos que rigen en materia de salud como bien colectivo; mientras, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI las conocen y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI las conocen, en tanto, otro 0% NO.

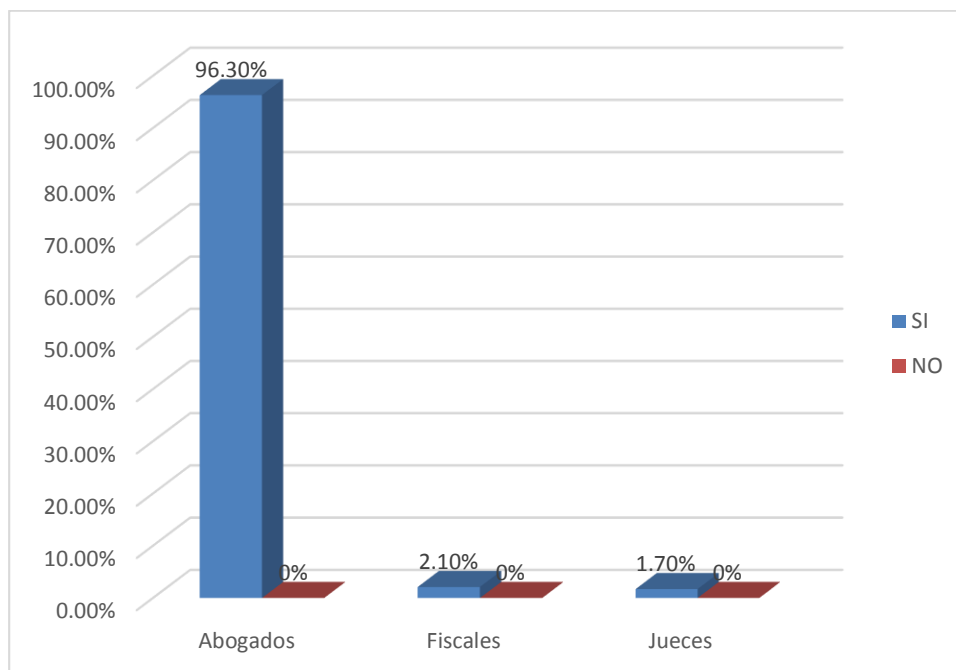
Tabla 17

¿Establece el Art 7 de la Constitución política del Perú la protección a la salud?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totals	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 17

¿Establece el Art 7 de la Constitución política del Perú la protección a la salud?



Se observa en la tabla y figura, el 96.30% de los abogados SI conocen lo que establece el Art. 7 de la Constitución política del Perú en materia de protección salud; mientras, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI las conocen y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI las conocen, en tanto, otro 0% NO.

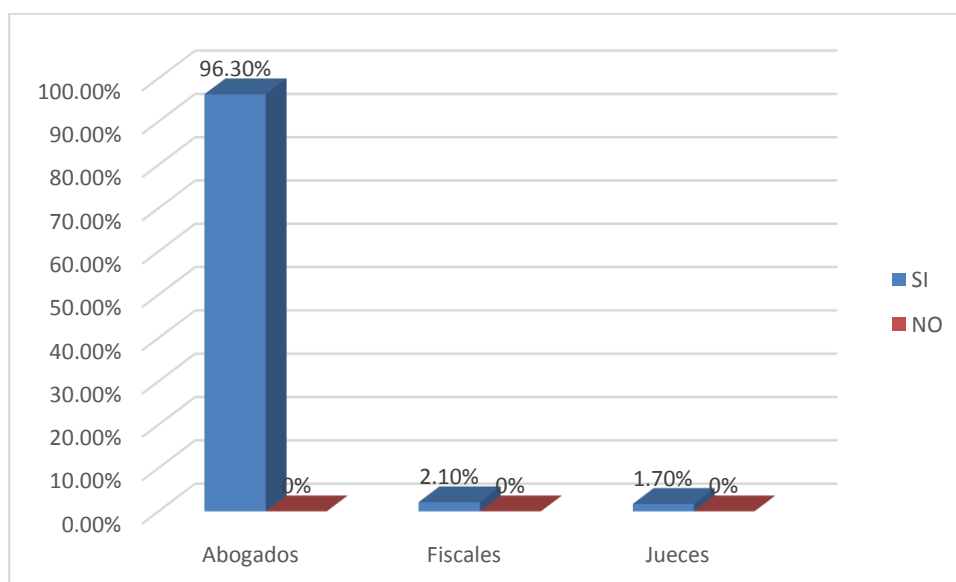
Tabla 18

¿Cree Ud. que la persona discapacitada para cuidar de sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección atención readaptación y seguridad la salud?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totales	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 18

¿Cree Ud. que la persona discapacitada para cuidar de sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección atención readaptación y seguridad la salud?



Se aprecia en la tabla y figura, el 96.30% de los abogados SI creen que la persona discapacitada tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección atención readaptación y seguridad la salud; mientras, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI las conocen y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI las conocen, en tanto, otro 0% NO.

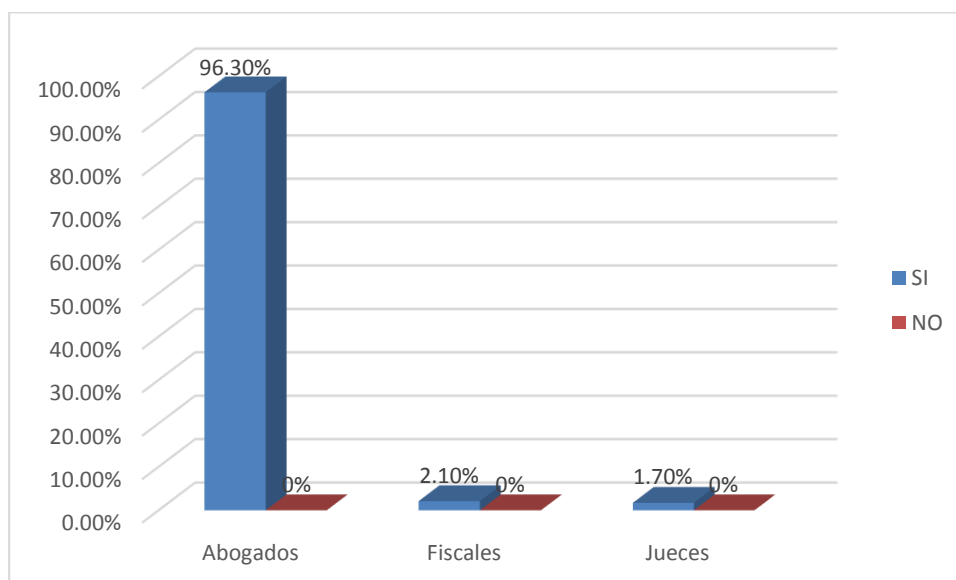
Tabla 19

¿Considera Ud. que la salud es un problema individual y debe ser atendido inmediatamente?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totals	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 19

¿Considera Ud. que la salud es un problema individual y debe ser atendido inmediatamente?



Se visualiza en la tabla y figura, el 96.30% de los abogados SI consideran que la salud es un problema individual y debe ser atendido inmediatamente; mientras, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI las conocen y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI las conocen, en tanto, otro 0% NO.

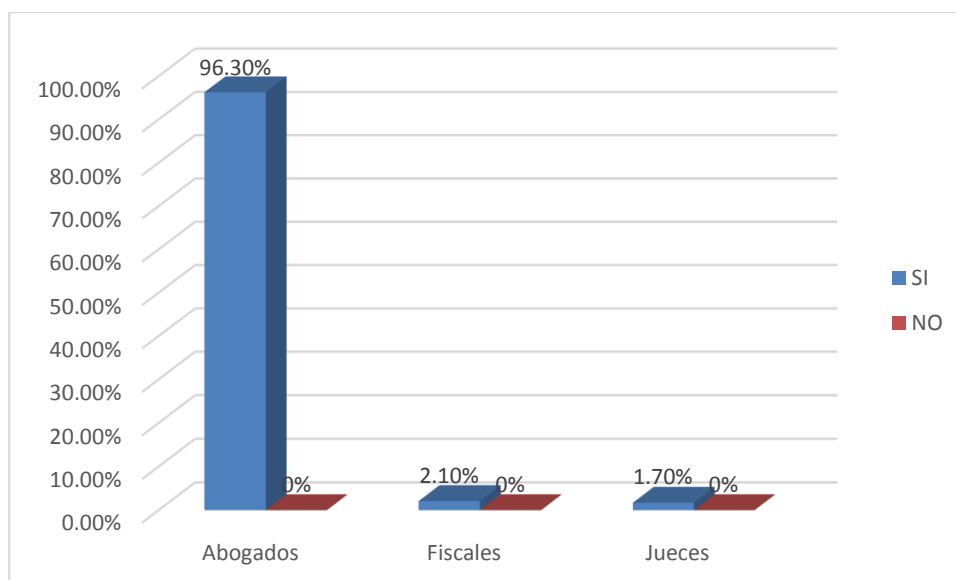
Tabla 20

¿Es la salud un bien familiar que incluye prácticas y conocimientos dentro de la familia con el objeto de garantizar la salud grupal de sus miembros?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totals	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 20

¿Es la salud un bien familiar que incluye prácticas y conocimientos dentro de la familia con el objeto de garantizar la salud grupal de sus miembros?



En la tabla y figura se aprecia que, el 96.30% de los abogados SI consideran que la salud un bien familiar que incluye prácticas y conocimientos dentro de la familia con el objeto de garantizar la salud grupal de sus miembros, mientras que, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI las conocen y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI las conocen, en tanto, otro 0% NO.

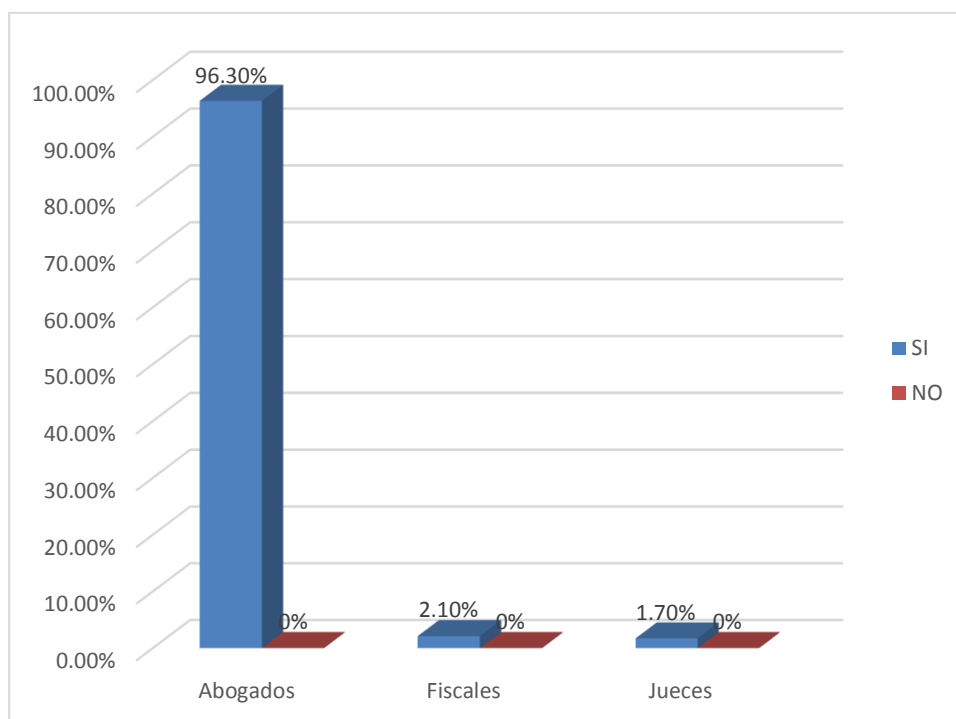
Tabla 21

¿Sabía Ud. que existe una estructura social de la salud y cuál es su finalidad?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totals	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 21

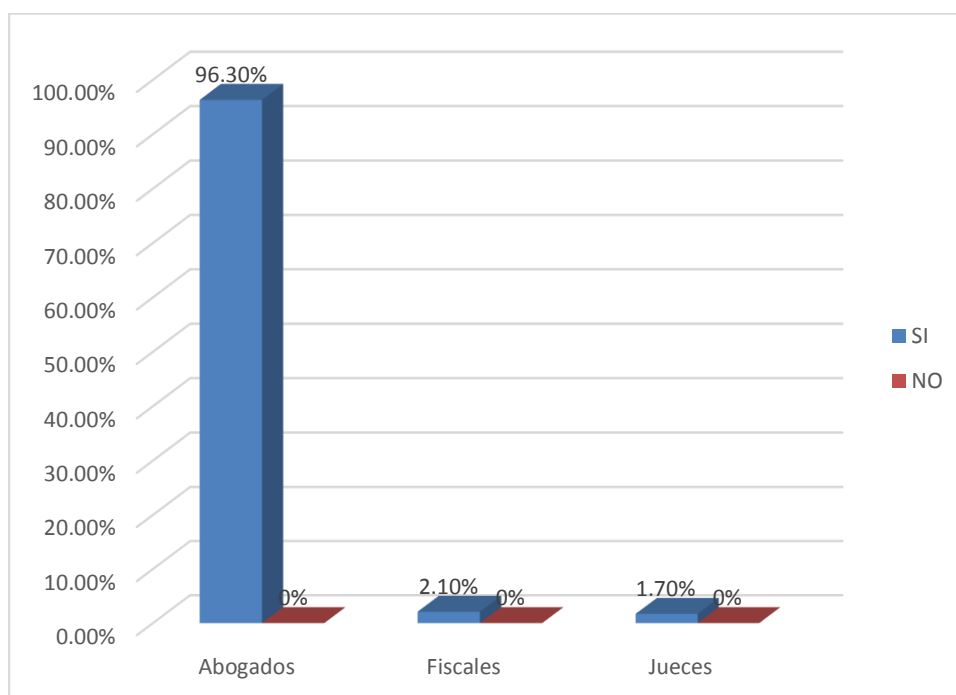
¿Sabía Ud. que existe una estructura social de la salud y cuál es su finalidad?



En la tabla y figura se observa que, el 96.30% de los abogados SI conocen que existe una estructura social de la salud y cuál es su finalidad, mientras que, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI las conocen y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI las conocen, en tanto, otro 0% NO.

Tabla 22*¿Existe a nivel patrimonial los bienes propios?*

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totals	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 22*¿Existe a nivel patrimonial los bienes propios?*

En la tabla y figura se observa que, el 96.30% de los abogados SI conocen que existe un nivel patrimonial los bienes propios, mientras que, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI las conocen y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI las conocen, en tanto, otro 0% NO.

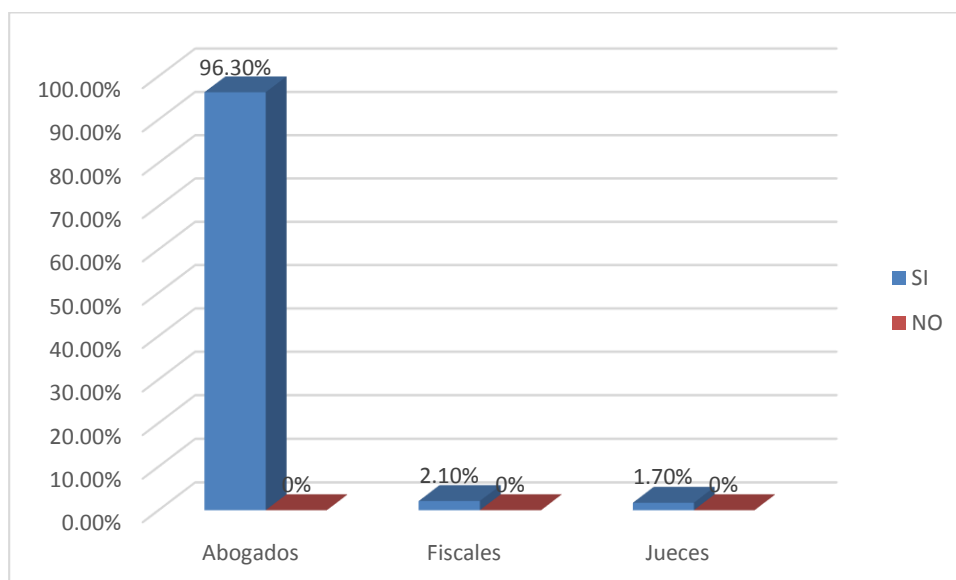
Tabla 23

¿Conoce Ud. los bienes sociales establecidos en las normas jurídicas vigentes?

Encuestados	SI		NO		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Abogados	231	96.3%	0	0%	231	96.3%
Fiscales	5	2.1%	0	0%	5	2.1%
Jueces	4	1.7%	0	0%	4	1.7%
Sub totals	240	100%	0	0%	240	100.0%

Figura 23

¿Conoce Ud. los bienes sociales establecidos en las normas jurídicas vigentes?



En la tabla y figura se aprecia que, el 96.30% de los abogados SI conocen los bienes sociales establecidos en las normas jurídicas vigentes, mientras que, el 0% NO lo creen. Por otro lado, el 2.10% de Fiscales SI las conocen y 0% dijo que NO. Por último, el 1.7% de Jueces SI las conocen, en tanto, otro 0% NO.

5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Hipótesis General

Ho: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y la defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015

Hi: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y la defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015.

Tabla 24

Correlaciones de la variable la legítima defensa se relaciona significativamente en la defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete - 2015.

		La legítima defensa	Defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros
La legítima defensa	Correlación de Pearson	1	0.480**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	240	240
Defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros	Correlación de Pearson	0.480**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	240	240

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Conclusión

Del resultado del análisis inferencial de las dos variables, se utilizó el software estadístico IBM SPSS STATISTICS 25; mediante el método R de Pearson para hallar correlación entre las variables, se obtuvo el siguiente resultado; la Correlación de Pearson es un valor positivo medio que corresponde a 0.480 y la Sig. Bilateral es de ,000 (Los parámetros aceptables son de ,000 a ,0005 para que exista significancia), lo que significa que hay una influencia significativa, rechazándose la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna que dice: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015.

Hipótesis Específica primera

Ho₁: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015.

Hi₁: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015.

Tabla 25

Correlaciones de la variable la legítima defensa de la persona investigada se relaciona significativamente con la protección a la vida, Cañete - 2015.

		La legítima defensa de la persona investigada	La protección a la vida
La legítima defensa de la persona investigada	Correlación de Pearson	1	0.509**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	240	240
La protección de la vida	Correlación de Pearson	0.509**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	240	240

**.

La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Conclusión

Al realizar el análisis inferencial usando la estadística instrumental de las variables, a través del software estadístico IBM SPSS STATISTICS 25; se obtuvo el R de Pearson, teniendo un valor medio y positivo que es 0.509 y la significancia es de ,000 (considerando que los valores para la significancia son de ,000 a ,005), por lo que se puede afirmar que ; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existiendo una relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015.

Hipótesis Específica segunda

Ho₂: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y

protección de la salud, Cañete-2015.

Hi₂: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015.

Tabla 26

Correlaciones de la variable la legítima defensa de la persona investigada se relaciona significativamente con la protección de la salud, Cañete - 2015.

		La legítima defensa de la persona investigada	La protección de la salud
La legítima defensa de la persona investigada	Correlación de Pearson	1	0.302**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	240	240
La protección de la vida	Correlación de Pearson	0.302**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	240	240

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Conclusión

Se usó el software estadístico IBM SPSS STATISTICS 25; según el R de Pearson para hallar el valor P y la significancia, arrojó un valor bajo y positivo que es 0.302 y la significancia es de ,000 (considerando que los valores para la significancia son de ,000 a ,005), por lo que rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna que menciona, por lo tanto existe una relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015.

Hipótesis Específica tercera

Ho₃: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015.

Hi₃: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015.

Tabla 27

Correlaciones de la variable la legítima defensa de la persona investigada se relaciona significativamente con la protección del patrimonio, Cañete - 2015.

		La legítima defensa de la persona investigada	La protección de la salud
La legítima defensa de la persona investigada	Correlación de Pearson	1	0.302**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	240	240
La protección del patrimonio	Correlación de Pearson	0.302**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	240	240

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Conclusión

Se usó el software estadístico IBM SPSS STATISTICS 25; según el R de Pearson para hallar el valor P y la significancia, arrojó un valor bajo positivo que es 0.302 y la significancia es de ,000 (considerando que los valores para la significancia son de ,000 a ,005), en base a ello, se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna: Existiendo una relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015. De igual manera se evidencio que existe relación significativa entre a variable 1 y la protección a la vida, con un valor positivo medio de 0.509, por otro lado se determinó la relación significativa, entre la primera variable y la protección a la salud con un valor positivo y bajo de 0.302, por último se estableció que existe relación positiva entre la primera variable y la protección patrimonial, la cual obtuvo un valor positivo y bajo de 0.302. Al respecto, se infiere que el derecho a la vida, la salud y bienes patrimoniales, viene a ser derechos fundamentales, por lo que se les debe respetarse en cualquier ámbito jurídico y social.

Para Determinar la relación entre la legítima defensa y defensa del bien jurídico propio o de tercero en la Ciudad de Cañete, 2015, se ha trabajado con una muestra de 240, observando que hay una correlación entre las variables en estudio. Teniendo un valor de $p= 0.000$, cuya correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral), y una correlación de Pearson moderadamente significativa de 0.480.

Si la realización de conductas lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos, entonces estos actos constituyen delito, salvo que estas conductas estén ordenadas o permitida por una norma jurídica y por ende normadas, por lo que, habrá casos en que el sujeto al lesionar o poner en peligro el bien jurídico con su conducta va a salvar un bien jurídico, en estos casos el sujeto actúa por una causa de licitud y ello considerado dentro de la legítima defensa.

Según nuestra Constitución Política, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, si como consecuencia de ello, alguien es lesionado existe la convicción de acudir a la justicia a través de las jurisdicciones competentes, para ejercer la defensa y establecer un petitorio para la sanción si el caso amerita, para ello hay que seguir el procedimiento pertinentes en el sistema de justicia, haciendo de conocimiento de la denuncia al ministerio público, quien se encargara de la parte acusatoria ante un juez para que determine si hubo o no delito, por lo que es en esta medida que al estado le compete resolver litigios de esta naturaleza con excepciones en que el estado no puede brindar protección a todos los ciudadanos, por lo que el sujeto no puede esperar y tendrá que ejercer su legítima defensa para salvaguardar bienes jurídicos que están en peligro de ser lesionados, actuando de conforme a ley, no teniendo otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

En tal sentido, la doctrina jurídica Alemana, sostiene que, la legítima defensa está autorizada solo en el último momento en el que todavía no ha desaparecido la posibilidad de resultado, siendo que la defensa resulta admisible mientras el peligro no ha sido totalmente conjurado o, a la inversa, no se haya aun transformado en un resultado antijurídico, mientras tanto, es posible todavía impedir la lesión definitiva del bien jurídico tutelado.

Para describir la relación entre la legítima defensa y defensa ante un ataque ilegítimo, en la Ciudad de Cañete, 2015. En primer lugar, se consideró los hallazgos establecidos por la R de Pearson, lo cual permitió establecer la relación significativa entre las variables y dimensiones estudiadas. Asimismo, se recurrió a unos de los artículos publicados por la Corte Suprema, el cual se ha pronunciado en forma clara y precisa que se había obrado en legítima defensa. El razonamiento está contenido en su pronunciamiento, en el cual sostiene que, ha existido la agresión ilegítima que autorizó

la reacción defensiva del acusado, reacción relacionada a las circunstancias, por lo que se encuentra demostrada la necesidad racional del medio empleado por el acusado para repelerla ya que aun cuando dos testigos dijeron haber visto que el occiso tenía un arma blanca con la que trató de agredir al acusado cuando éste disparó, el arma blanca como medio de prueba no fue recuperado y no fue tampoco alegada su existencia oportunamente por el acusado. Pero no es la existencia de la prueba, la que permite tener por demostrada la proporcionalidad del medio empleado en su defensa por el acusado, ya que necesario resulta estarse a las circunstancias fácticas que rodearon esta agresión. Por lo que, la necesidad racional del uso del medio de reacción en la legítima defensa, no supone proporcionalidad exacta como las ciencias matemáticas de los instrumentos empleados sino, como de las circunstancias donde sucede el hecho presuntamente delictivo.

5.3 Discusión de resultados

La legítima defensa ha sido reconocida por las antiguas culturas. La Ley del Talión, estableció que la legítima defensa, es una especie de defensa privada, personal, contra la agresión de otra persona. Por lo cual, es considerada como un Derecho y muchas veces como un deber. Se convierte como un derecho de la persona, cuando es usada en una determinada agresión recaída sobre un bien patrimonial específico, que al mismo tiempo debía de poner en peligro la integridad del propietario, y si la agresión ilegítima posee una calidad antijurídica, en dichas circunstancias la Legítima Defensa aplicada como respuesta a esta, era una negación del delito por lo tanto está se convertía en una afirmación del Derecho, la misma que se constituía en la protección de determinados bienes jurídicos.

La Teoría de la antijuricidad de los actos, establece los requisitos mínimos que deben de cumplir determinadas acciones para poderles otorgar la calidad de antijurídicos. En el caso de la Legítima Defensa, esta es recogida en nuestra Carta Magna, señalándose en el artículo 2 inciso 23 que, toda persona tiene derecho: A la legítima defensa” así como en el artículo 20 inciso 3 del código penal vigente “CAUSAS QUE EXIMEN O ATENUAN LA RESPONSABILIDAD PENAL y

en su Artículo 20 establece la Inimputabilidad, en cuyo inc 3., manifiesta que, el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; y, c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; constituyéndose como una eximente de responsabilidad y al mismo tiempo como atenuante de la culpabilidad o responsabilidad penal.

Si existe una agresión ilegítima proveniente de otra persona, el Estado dentro del principio del *iuspunendi*, posee el monopolio de la persecución penal a través de sus distintos órganos jurisdiccionales y operadores de la justicia. En nuestros días, este es uno de los problemas más resaltantes que afronta la interpretación dogmática de la ley penal, dado a que la legítima defensa, se orienta a la vulneración de un Derecho Propio mas no al ajeno, o lo mismo podría ocurrir en la defensa en contra de la agresión de bienes jurídicos de titularidad colectiva.

En la Teoría del Derecho Penal, el termino bien jurídico, se le conceptúa como “un interés social, jurídicamente relevante, tutelado por el ordenamiento jurídico” y para ello es requisito que el bien jurídico tutelado posea una trascendencia social, ubicándose dentro de esta calidad: la vida, el patrimonio, la paz social, de vital importancia para la realización de un Estado de Derecho. Para adquirir la tutela necesaria, tiene que estar amparada por el Derecho y por parte del estado. Hay bienes y hechos que no podría entrar dentro de esta categoría los estupefacientes o las drogas, pues a pesar de que poseen un valor económico ilícito no pueden ser bienes con un objeto de tutela jurídica, ya que contravienen el interés social relevante como es la salud pública.

El Artículo 20 inciso 3, del Código Penal establece que, está exento de responsabilidad penal, el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;”

La doctrina define a la Agresión Ilegítima, como un acto de acción inminente, real y actual que ponga en riesgo a un determinado bien jurídico causándoles

menoscabo, el cual debe de provenir al mismo tiempo de otra persona ajena a la titularidad del bien protegido.

Una acción no puede ser calificada ilegítima como agresión, si para la producción de este ha existido un consentimiento del agredido, es decir, la persona que va a defenderse sabe a qué es lo que expone cuando va a recibir esta acción. La agresión ilegítima, es la característica de la acción que produce una persona, con la voluntad de causar un daño y que adquiere la calidad de ilegítima cuando esta es contraria al ordenamiento jurídico, adecuándose al principio de tipicidad contemplado en el Código Penal,

Considerase a la Defensa propia como la que responde a una acción ilegítima actual, que se enmarca en la ejecución de la misma, dentro de un mismo momento, respondiendo esta desde el inicio hasta el final de la agresión. La acción agresora debe de ser inminente, existiendo la posibilidad del peligro o del menoscabo del bien jurídico, mas no se puede llamar inminente aquella acción jurídicamente imposible. La acción agresiva al mismo tiempo debe de concretarse, basado en esto es que, el defensor no puede alegar Legítima defensa cuando esta no ha existido y mucho menos no se ha producido.

Puede haber agresión ilegítima, simulando defensa propia, las que generan las personas con problemas de salud mental, por falsa percepción de los hechos o de índole psicológico, pues esta puede existir como una alucinación o falsa percepción, a lo que el ordenamiento jurídico lo reconoce como sujetos exentos de reprochabilidad penal.

No puede haber legítima defensa después de haber terminado la respectiva agresión, de lo contrario estaríamos situándonos ante un abuso de derecho, que acorde a los daños, ha de adecuarse a la tipicidad penal. La agresión se da inicio cuando se empieza a vulnerar el derecho del defensor, en tanto este debe de ser contrario al ordenamiento jurídico. La doctrina de esa manera ha delimitado donde se inicia la defensa y cuando ha de terminar.

Se afectaría el Derecho de la otra persona y contraviniendo la propia naturaleza jurídica de este medio de defensa, si es que no se respeta los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, es decir, el accionar y cumple la figura de

necesidad racional de los medios empleados como uno de los requisitos que deben componer la ejecución de la Defensa Propia. Prudencia y racionalidad, es un requisito dentro de la *ejecución real* de la defensa, y es la respuesta en contra de la agresión ilegítima proveniente del exterior, dentro de una defensa necesaria por parte del defensor. La necesidad Racional de los medios, como requisito de la defensa necesaria, es una forma de protección a favor del agredido, a fin de no vulnerados por los medios que use para poder contrarrestar la agresión ilegítima, pues si bien es cierto la función de la Legítima Defensa se adecua en la acción de poder *repeler o impedir* la agresión, y es en esa dirección a donde deben dirigirse los medios empleados, mas no sobrepasar los marcos legales a los que esta se orienta. Debe de primar la racionalidad o prudencia, en la legítima defensa ya que la función de esta es oponer resistencia para poder escapar de la agresión.

El carácter de *Ultima Ratio*, se ejecutará cuando no exista medio posible para producir la no realización de la agresión, pues la función resaltante es la de impedir la agresión, y que el agraviado utilice los medios racionales que estén a su alcance para poder imposibilitar la realización de esta. Como ejemplo, si una persona que se encuentra a doce metros de distancia e intenta agredirla con un machete, esta podrá huir del lugar de los hechos, aparentemente sería un medio no proporcional, pero racional para impedir el ataque. Un tema controvertido es el de la defensa que se efectúa cuando una persona es víctima de hurto, para ello la victima podrá ejercer defensa, siempre y cuando el bien sustraído no haya salido de la órbita de su patrimonio, pues para la consumación de esta es necesario que el sujeto activo del delito se apodere en su totalidad del bien, y toda vez si la victima conoce de la apropiación de este, y como sujeto pasivo de la acción y del delito es necesario que esta ejerza la defensa necesaria en bien de sí misma.

Como un tercer requisito que da espacio para la legalidad de la legítima defensa, es la falta de provocación suficiente, la misma que se adecua y se consigna al defensor del bien jurídico. Si bien es cierto la provocación es la forma de instigación y vulneración, de los Derechos de otro, capaz de producir una reacción violenta hacia la persona provocante, sea a consecuencia de una alteración de la conciencia o como una forma de emoción violenta debe ser cumplido por la persona que ejercerá la defensa propia, por lo que una de las características es de que no debe de tener el carácter *ex ante* a la acción agresora, y de ser necesario tal

vez *ex post* a causa del acontecimiento futuro, pues la provocación, puede existir antes de la agresión, pero indica que se debe de tener cuidado para no vulnerar los derechos de la persona. Tal es el caso que un individuo podría dirigirse a otra con una broma o con una palabra poco violenta, en estas circunstancias no sería motivo suficiente para la reacción de la otra, más si podría ser causa de agresión, si se está cometiendo un abuso en contra de los derechos de otro.

También el Derecho prevé, la posible inconcurrencia de estos requisitos establecidos. La Defensa propia debe de estar premunida por los tres requisitos, los mismos que para su configuración real deben de enmarcarse dentro de los parámetros de su naturaleza jurídica. Pero también la doctrina ha establecida la existencia de la Legítima Defensa imperfecta, pues existe la posibilidad en la inconcurrencia de alguno de los requisitos del artículo 20 inciso 3 del Código Penal, que puedes ser considerada como una atenuación de la responsabilidad penal, así el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, delimita que “(...) En los casos del Artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez tiene la potestad de disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.” La producción de la legítima defensa imperfecta puede enmarcarse dentro de la realización de la acción según al tipo penal al que se adecue, pues, el Artículo 20 define que, existe la posibilidad de un atenuante de la sanción penal, dentro de la culpabilidad del autor, si se da el caso cuando una persona que en defensa propia mata a su agresor, el Juez puede evaluar el caso y podría adecuarse, mediante el respectivo juicio de subsunción, al Homicidio Culposo donde la pena podría establecerse, mediando el argumento de la defensa propia imperfecta, bajo los mínimos legales establecidos en la legislación.

5.4 Aporte científico de la investigación

El aporte de esta investigación se fundamenta en los resultados que permitieron dar respuesta al objetivo general, así como a los específicos. Partiendo de esta directriz, como primer aporte, se demostró que existe una relación positiva y significativa entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015.

Otro de los aportes, se encuentra enmarcado en resaltar lo que establece nuestra Constitución Política, la cual señala que la legítima defensa es un derecho fundamental, que todos debemos tener presente, por tanto es importante que el Estado como garante de la seguridad social de este país garantice la legítima defensa a todos los que actúen dentro del marco legal, especialmente en aquellos casos donde el imputado actuó en defensa propia o en defensa de sus familiares, y no en defensa de aquellos que trasgredan al cometer un delito.

Lo que se busca con este aporte es generar conciencia en el contexto jurídico para que no se violenten las normatividades vigentes en la constitución, de manera de unir fuerza en pro del derecho que tienen los ciudadanos a la protección a la vida, a la salud y al patrimonio y no se sigan vulnerando estos derechos tan fundamentales para todos.

Por lo que es importante recordar que la legítima defensa es un derecho eminente de toda persona puede optar según las circunstancias y debe ser valorada por: Jueces, fiscales, litigantes al juzgar en su contra, sin previamente haber reunidos las pruebas suficientes, y sobre todo haber otorgado el derecho a defensa.

Queda claro y con total notoriedad que cualquier persona que provoque una agresión no puede alegar legítima defensa y no debe quedar exento a que se le incremine por los daños ocasionados.

De la misma manera se busca alertar sobre la protección a bienes jurídicos, por cuanto, en estos casos se considera que debe prevalecer el derecho sobre el agresor con el único fin de que se respete los derechos fundamentales brindando seguridad jurídica de las personas. Acogiéndonos a lo que señala el artículo 20 inciso 3, Código Penal.

Por último, dejo a interpretación de todos, el hecho de que la Legítima defensa de un bien se origina de su propia normatividad, sin embargo, es preciso la defensa, si se trata de personas o de algunos de sus bienes o los de un tercero.

CONCLUSIONES

- En relación a la variable Legítima defensa de la persona investigada el estudio arrojó de una muestra de 240, que el 80.4% afirmó que sabe lo que es la legítima defensa en el Derecho Penal, el 71.3% afirmó que es necesario actuar ante cualquier tipo de agresión; el 72.5% respondió que NO es justificable agredir a una persona ante un susto mínimo, 77.1% contestó que NO cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable, 76.3% expresó que NO cree que ante una falta de provocación suficiente es necesario una reacción irracional y consecuentemente lesionar la persona; 65% afirmó que SI cree que salir en defensa de bienes jurídicos de terceros es una causa de justificación para la eximente de la conducta punible, 57.9% afirmó que, SI el agredido está obligado, evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo, 52.9% afirmó que la legítima defensa es legítima porque es también un acto de justicia, 52.5% afirmó que SI cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa, 59.2% SI cree que la defensa supone que un bien jurídico debe estar en peligro.
- En cuanto a la segunda variable: Defensa de bienes propios o de terceros, se pudo conocer que un 82.54% respondió si sabe que el derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos; 82.54% manifestó que la vida es el primer y más importante de los bienes; 82.54% sabe que el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona, el 96.30% respondió que la salud es un bien propio o de terceros que debe ser protegido, conocen las leyes y reglamentos que rigen esta materia.
- Por otro lado, se determinó que existe una relación positiva media entre las variables en estudio de acuerdo a los resultados de la estadística que evidencia la correlación de Pearson de 0.480. Esto lo ratifican los resultados de contrastar las hipótesis específicas donde la correlación de Pearson entre la variable: Legítima defensa de la persona investigada en relación a las dimensiones de la variable: Defensa de bienes propios o de terceros (Protección a la vida, Protección de la salud y Protección del patrimonio) arrojaron los siguientes coeficientes de correlación: 0.509 para la primera dimensión y 0.302 para las otras dos respectivamente.

SUGERENCIAS

Conforme a lo dispuesto en las conclusiones se sugiere lo siguiente:

- Para los Tribunales y la Fiscalía del distrito de Cañete: Cumplir y hacer cumplir las normativas vigentes en el artículo 22, inciso 3 del Código Penal. Ante lo previsto a la luz de este artículo, es importante no vulnerar los derechos fundamentales, por lo que una agresión injustificada, permite el derecho a la legítima defensa, es decir, en cualquier situación el sujeto de derecho tiene la facultad de rechazar cualquier tipo de agresión proporcionada injustamente contra sus bienes o los de sus familiares, se exime de cualquier juicio o castigo.
- Para el Estado: Es importante que adopte medidas eficaces en materia de protección a la vida de todo sujeto de derecho, mediante la implementación de procedimientos óptimos que permitan dilucidar la violación a este derecho fundamental y se castigue a los responsables de dichos delitos. Para tales fines es vital la aplicación y cumplimiento del artículo 2 de la constitución Política del Perú.
- Para el Estado: Asimismo, la protección del derecho a la salud de las personas es un componente intransferible, ya que el desarrollo de la personalidad implica la salud física, emocional, social, de forma integral. En estos hechos, donde se aplica la legítima defensa, no solo se recibe lesiones corporales, sino traumas psicológicos, por ser eventos especiales y traumáticos, llegando el participante aislarse de la Sociedad, por ende, limitar su interacción con sus semejantes, frustrando su proyecto de vida de forma total. Por lo que la legítima defensa es la última reacción del hombre, a la protección natural de su integridad física.

REFERENCIAS

- Aramburú, R. del V. (2020). Historia e instituciones del Derecho Romano (1ª edición). EDULP. <https://n9.cl/gszpd>
- Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal Parte General, 4ª ed. Barcelona, PPU, 1994.
- Camacho, M. C. (1996). Realidad social y función punitiva. Alegato, 1(33), 321-330. <https://n9.cl/8e9ud>
- Castillo S., Y. A. (2011). Fundamento de la legítima defensa. In Monografías. <https://n9.cl/akl9y>
- Chaves-Barboza, E. y Rodríguez-Miranda, L. (2018). Análisis de confiabilidad y validez de un cuestionario sobre entornos personales de aprendizaje (PLE). Revista Ensayos Pedagógicos, 13(1), 71–106.
- Conceptos Jurídicos. (2021). Legítima defensa. <https://n9.cl/dhqq2>
- Concytec. (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento Renacyt (Título I, Disposiciones generales, Artículo 5) (pp. 1–12). <https://n9.cl/p7xb5>
- Donayre, E. A. (2018). Proyecto de Ley N° 3813/2018-CR: Ley que modifica el Artículo 20 del Código Penal y presume la legítima defensa en los tipos penales de los artículos 106, 107, 108, 108-B, 110, 152, 153, 153-B, 153-C, 159, 170, 171, 172, 173, 174, 188, 189, 189-C y 202 (pp. 1–13). Congreso de la República. <https://n9.cl/mrp3y>
- El Peruano. (2014). Ley Universitaria N° 30220 (pp. 1–29). Editora Perú. <https://n9.cl/5dq5>
- Hernández, R. y Mendoza, C. P. (2019). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta. (Primera ed). McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.
- Jiménez, L. (1976). El delito: Las causas de justificación. In Tratado de derecho penal (3ª edición, pp. 1–162). Dykinson.

- López, E. (2018). La legítima defensa en el Código Penal. La agresión ilegítima como primer requisito previsto en el art. 20, inciso 3, literal a. *Lp Pasión Por El Derecho*. <https://n9.cl/o1f6v>
- Martínez, N. (2017). La legítima defensa (pp. 1–103). Universidad de León. <https://n9.cl/fywu3>
- Moccia, Sergio (1997). De la tutela de bienes a la tutela de funciones: entre ilusiones postmodernas y reflujos iliberales **en** *Política Criminal y Nuevo Derecho penal*. Ed. Jesús-María Silva Sánchez.
- Olivares, E. (2013). El estado de necesidad racional de la legítima defensa. Análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima. *Política Criminal*, 8(15), 1–22. <https://n9.cl/syjbfb>
- Queralt Jiménez, Joan J. (1996). *Derecho Penal Español Parte Especial*, 3ª ed. Barcelona.
- RAE. (2021). *Doctrina*. <https://dle.rae.es/doctrina>
- Roldán, E. (2019). Luis Jiménez de Asúa: *Derecho penal, República, Exilio* (Editorial Dykinson (ed.)). Universidad Carlos III Madrid. <https://n9.cl/mrk09>
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. (Primera). Universidad Ricardo Palma: Vicerrectorado de Investigación. <https://n9.cl/2nrie>
- Vera S, J. S. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Revista Lus et Praxis*, 25(2), 261–298. <https://n9.cl/is7oz1>
- Welzel, H. (2011). *El nuevo sistema del derecho penal: una introducción a la doctrina de la acción finalista* (Universidad Nacional de Educación a Dsitancia (ed.); 4ª edición). Editorial IBdeF. <https://n9.cl/fxcti>

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

Título: LA LEGITIMA DEFENSA DE LA PERSONA INVESTIGADA, EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS,
CAÑETE 2015

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p align="center">GENERAL</p> <p>¿Cuál es la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015?</p>	<p align="center">GENERAL</p> <p>Determinar la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015.</p>	<p align="center">GENERAL</p> <p>Ho: No existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015</p> <p>Hi: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y defensa de los bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete-2015.</p>	<p align="center">Variable Independiente</p> <p>(Vi)</p> <p>Legítima defensa de la persona investigada</p>	<p>X1 Eximente del agraviado (Absolver la pena)</p> <p>X2 Atenuante del agraviado (Disminuir la pena)</p>	<p align="center">Técnica Encuesta.</p> <p>Mediante ella se procederá obtener información que permita conocer opiniones y valoraciones respecto del fenómeno indagatorio y se aplicarán sobre personas que constituirán nuestra muestra representativa utilizando al efecto procedimientos.</p>

ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECIFICA			Instrumento cuestionario. Consta de ciertas preguntas que abarcan la descripción de los indicadores.
1. ¿Cuál es la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015?	1. Determinar la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015.	Hi1: Existe la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección a la vida, Cañete-2015.	Variable dependiente (Vd) Defensa de bienes propios o de terceros	Y1 Protección a la vida Y2 Protección de la salud Y3 Protección del patrimonio	
2. ¿Cuál es la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015?	2. Determinar la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015.	Hi2: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección de la salud, Cañete-2015.			
3. ¿Cuál es la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015?	3. Establecer la relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015.	Hi3: Existe relación entre la legítima defensa de la persona investigada y protección del patrimonio, Cañete-2015.			



ANEXO 02. Consentimiento informado

ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA LEGITIMA DEFENSA DE LA PERSONA INVESTIGADA EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O DE TERCEROS, CAÑETE 2015”

OBJETIVO: Determinar la relación entre la legítima defensa o defensa propia y los presupuestos de su cumplimiento, en defensa del bien jurídico propio o de tercero en la Ciudad de Cañete, 2015.

INVESTIGADOR: CONSTANTINO PARIONA VILLAVERDE

- Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:____

Firma del investigador responsable:_____

Cañete, 2015.



ANEXO 03. Instrumento

Ficha de cuestionario



ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA LEGITIMA DEFENSA DE LA PERSONA INVESTIGADA EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O DE TERCEROS, CAÑETE 2015”

OBJETIVO: Determinar la relación entre la legítima defensa o defensa propia y los presupuestos de su cumplimiento, en defensa del bien jurídico propio o de tercero en la Ciudad de Cañete, 2015.

INVESTIGADOR: CONSTANTINO PARIONA VILLAVERDE.

INSTRUCCIONES: Estimado/ Abogado: tu respuesta a las siguientes preguntas u opiniones será de mucha utilidad para el desarrollo de nuestra investigación, por lo que agradeceremos conteste en su totalidad esta encuesta, teniendo presente que nos comprometemos a tratar sus respuestas bajo reserva.

Objeto: Evaluar qué opina sobre la legítima defensa en bienes propios o de terceros

INDICACIONES: Lea bien cada uno de los ítems y responda de manera reflexiva poniendo un (X) en la alternativa que consideres conveniente.

1. ¿Sabe usted lo que es la legítima defensa en el Derecho Penal?
 Si ()
 No ()

2. ¿Usted considera que es necesario actuar ante cualquier tipo de agresión?
 Si ()
 No ()

3. ¿Usted considera que es justificable agredir a una persona ante un susto mínimo?
 Si ()
 No ()

4. ¿Usted cree que lesionar a una persona en defensa propia es una causa justificable?
 Si ()
 No ()

5. ¿Usted cree que ante una falta de provocación suficiente es necesario una reacción irracional y consecuentemente lesionar la persona?
 Si ()
 No ()

6. ¿Usted cree que salir en defensa de bienes jurídicos de terceros es una causa de justificación para la eximente de la conducta punible?

- Si ()
No ()
7. ¿El agredido está obligado, evitar la agresión mediante un medio distinto de la defensa, por ejemplo, huyendo?
Si ()
No ()
8. ¿Usted cree que la legítima defensa es legítima porque es también un acto de justicia?
Si ()
No ()
9. ¿Usted cree que la agresión ilegítima debe ser dolosa?
Si ()
No ()
10. ¿Usted cree que la defensa supone que un bien jurídico debe estar en peligro?
Si ()
No ()
11. ¿Conoce ud. que el Código Penal del Perú establece las causales para estar exento de responsabilidad penal?
Si ()
No ()
12. ¿Sabe ud. que el derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna?
Si ()
No ()
13. ¿Considera ud. que la vida es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana?
Si ()
No ()
14. ¿Sabía ud. que el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (naturaleza ontológica)?
Si ()
No ()
15. ¿Ud. cree que la salud es un bien propio o de terceros que debe ser protegido?
Si ()
No ()

16. ¿Conoce ud. las leyes y reglamentos que rigen en materia de salud como bien colectivo?
Si ()
No ()
17. ¿Establece el Art 7 de la Constitución política del Perú la protección a la salud?
Si ()
No ()
18. ¿Cree ud. que la persona discapacitada para cuidar de sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección atención readaptación y seguridad la salud?
Si ()
No ()
19. ¿Considera ud. que la salud es un problema individual y debe ser atendido inmediatamente? ¿Es la salud un bien familiar que incluye prácticas y conocimientos dentro de la familia con el objeto de garantizar la salud grupal de sus miembros?
Si ()
No ()
20. ¿Sabía ud. que existe una estructura social de la salud y cuál es su finalidad?
Si ()
No ()
21. ¿Existe a nivel patrimonial los bienes propios?
Si ()
No ()
22. ¿Conoce ud. los bienes sociales establecidos en las normas jurídicas vigentes?
Si ()
No ()
23.
Si ()
No ()



ANEXO 04. Validación de los instrumentos por expertos

Validación de instrumento



I. Datos generales:

- 1.1. Apellidos y Nombres del experto: Villavicencio Guardia, Pedro
- 1.2. Institución donde labora: Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- 1.3. Cargo que desempeña: Docente universitario
- 1.4. Mención de Maestría/Doctorado que ostenta: Doctorado en Economía y título de abogado
- 1.5. Nombre del instrumento motivo de Evaluación: La legítima defensa y bienes jurídicos propios o de terceros
- 1.6. Título del Proyecto de tesis: "La legítima defensa de la persona investigada en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, Cañete 2015"
- 1.7. Autor del instrumento: Pariona Villaverde, Constantino

II. Apreciación del experto:

N°	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
1	El instrumento ¿Responde al planteamiento del problema?	SI (x)	NO ()	
2	El instrumento ¿Responde a las variables de estudio?	SI (x)	NO ()	
3	Las dimensiones que se han considerado ¿Son las adecuadas?	SI (x)	NO ()	
4	El instrumento ¿Responde a la operacionalización de la variable?	SI (x)	NO ()	
5	La estructura que presenta el instrumento ¿Facilita las opciones de respuesta?	SI (x)	NO ()	
6	Las preguntas ¿Están redactadas de forma clara y precisa?	SI (x)	NO ()	
7	¿El número de preguntas es el adecuado?	SI (x)	NO ()	
8	¿Se debe eliminar alguna pregunta?	SI ()	NO (x)	

III. Requisitos para considerar un instrumento de medición

N°	Requisitos	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
1	Confiability, el instrumento producirá resultados consistentes y coherentes.				x	
2	Validez, el instrumento realmente mide las variable que se busca medir.					x
3	Objetividad, el instrumento muestra ser permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de la investigación.					x

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

IV. Opción de aplicabilidad

- (x) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado, antes de ser aplicado

Considerar las recomendaciones y aplicar el trabajo

Huánuco, 18 de noviembre de 2015

Experto: Dr. PEDRO VILLAVICENCIO GUARDIA

DNI: 22408521



ANEXO 05. Confiabilidad de los instrumentos

Variable Legítima defensa y defensa de bienes propios o de terceros

Para poder realizar la confiabilidad a través de juicio de expertos, se tomará en cuenta la siguiente valoración:

Valoración de la fiabilidad de ítems según el coeficiente de Alfa de Cronbach

Intervalo al que pertenece el coeficiente alfa de Cronbach	Valoración de la fiabilidad de los ítems analizados
0 a 0.49	Inaceptable
0.5 a 0.59	Pobre
0.6 a 0.69	Débil
0.7 a 0.79	Aceptable
0.8 a 0.89	Bueno
0.9 a 1	Excelente

Fuente: Chaves-Barboza y Rodríguez-Miranda (2018)

Estadísticas de fiabilidad de la Estrategia de venta

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,968	15

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El Estadístico de fiabilidad de Alpha de Cronbach aplicado al Instrumento de investigación arrojó el valor 0.968; por lo tanto, el instrumento según Chaves-Barboza y Rodríguez-Miranda (2018), es confiable para el estudio, obteniendo una valoración de “Excelente”.

Huánuco, 18 de noviembre de 2015

Dr. Pedro Villavicencio Guardia

NOTA BIOGRÁFICA

Constantino Pariona Villaverde, nace en San Vicente, Distrito de la Provincia de Cañete y Departamento de Lima, el 01 de julio de 1971, cursando sus estudios de nivel primario y secundario en la Institución Educativa “Alfonso Ugarte” de la ciudad de San Vicente de Cañete.

Los estudios de educación superior los realizó en la Universidad Tecnológica de los Andes en la Facultad de Ciencias Sociales, de Abancay – Apurímac, obteniendo el título de Abogado, en el año 2002; En la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, de Lambayeque, obtiene el Título de Licenciado en Educación, especialidad Ciencias Histórico Sociales y Filosofía, año 2014, respectivamente.

Se ha desempeñado con Defensor Público en Barranca y Director Distrital de la Defensa Pública y acceso a la justicia, de Cañete, respectivamente, entre los años 2006 al 2016, realizando docencia universitaria en las Universidades Privada Sergio Bernal y Católica Los Ángeles Chimbote en los años 2013 al 2016, en la Ciudad de Cañete. Actualmente se desempeña como Especialista en Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cañete.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAGÍSTER

En el Salón de Grados de la Escuela de Posgrado, siendo las 17:00hs., del día viernes 19 de agosto del 2016; ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Mg. Víctor Torres Salcedo	Presidente
Dr. Reynaldo Ostos Miraval	Secretario
Mg. Flor Ayala Albites	Vocal

El (la) aspirante al Grado Académico de Magister en Derecho, Mención en Ciencias Penales, Don (ña) Constantino PARIONA VILLAVERDE.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA LEGITIMA DEFENSA DE LA PERSONA INVESTIGADA EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O DE TERCEROS, CAÑETE 2015"

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente. Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Magíster, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de... *Quince* (15)

Equivalente ha *Aprobada*, por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *6:20* Horas del *19* de *Agosto* del 2016.

[Signature]
PRESIDENTE

DNI N°

[Signature]
SECRETARIO
DNI N°

[Signature]
VOCAL
DNI N° *22420141*

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO**1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)**Apellidos y Nombres: **PARIONA VILLAVERDE, Constantino**

DNI: 31040535

Correo electrónico: **cparionaacademico@gmail.com**

Teléfonos Casa:

Celular: 935734817

Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	DERECHO
Mención:	CIENCIAS PENALES

Grado Académico obtenido: **MAESTRO**

Título de la tesis:

LA LEGITIMA DEFENSA DE LA PERSONA INVESTIGADA EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O DE TERCEROS, CAÑETE 2015

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
X	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

_____ Para ampliar investigación en Doctorado en Derecho _____

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años (X) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 03-...01...-2021

Firma del autor



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LA PERSONA INVESTIGADA EN DEFENSA DE BIENES JURÍDICOS PROPIOS O DE TERCEROS, CAÑETE 2015**, realizado por el Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales **Constantino PARIONA VILLAVERDE**, cuenta con un **índice de similitud del 17%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuyna, 01 de noviembre de 2021.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO